BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 26 DE JUNIO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.171

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

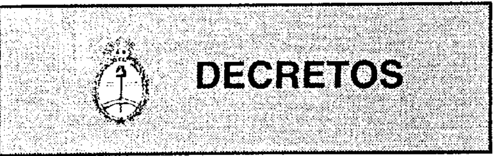
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 405.351



CONDECORACIONES

Decreto 832/95

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 16/6/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", Y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades de la UNION EUROPEA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 27 de diciembre de 1994, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a autoridades de la UNION EUROPEA, en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Diputado D. Pol MARCK, Vicepresidente de la Subcomisión de la Pesca del Parlamento Europeo; en el grado de COMENDADOR, al señor D. José Miguel ANACORETA CORREIA, Director para las Relaciones con América Latina en la Comisión Europea, al señor D. Ignacio GARCIA VALDECASAS, Jefe de Gabinete de la Vicepresidencia de la Comisión Europea y al señor D. Manuel ARNAL MONREAL, Director de Recursos Externos y Mercados en la Dirección General de Pesca de la Comisión Europea y en grado de OFICIAL, al señor D. Damián HERNANDEZ LOPEZ, Jefe de Unidad para las Relaciones con los países de América del Sur en la Comisión Europea.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 833/95

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración.

Bs. As. 16/6/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE TURQUIA, D. Suleyman DEMIREL, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" suscripta el 23 de marzo de 1995, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" al Excelentísimo señor Presidente de la REPUBLICA DE TURQUIA, D. Suleyman DEMIREL.

Art. 2º — Extiéndase la Carta Autógrafa de estilo, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 834/95

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 16/6/95

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a personalidades de la REPUBLICA DE VENEZUELA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 28 de marzo de 1995, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a personalidades de la REPUBLICA DE VENEZUELA: en el grado de GRAN CRUZ, al señor ex Presidente de la República, D. Ramón José VELASQUEZ y en el grado de COMENDADOR al señor escritor D. Juan LISCANO.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SUMARIO

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 852/95

Reglaméntase la aplicación de las Leyes Nros. 23.982, 24.156 y 24.447 en lo concerniente al procedimiento administrativo relativo al reconocimiento de créditos.

Bs. As., 22/6/95

VISTO las Leyes Nros. 23.982, 24.156 y 24.447, y

CONSIDERANDO:

Que en la Ley Nº 24.447 existen disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos relativos al reconocimiento de créditos contra el ESTADO NACIONAL de causa o título anterior al 1º de abril de 1991.

Que por su artículo 25 se introdujeron restricciones temporales para la formulación de reclamos de reconocimiento de créditos al ESTADO NACIONAL o sus entes, estableciendo la fecha a partir de la cual caducarán los derechos y prescribirán las acciones de quienes se consideran acreedores.

Que por su artículo 26 se estableció un plazo automático de caducidad del trámite de dichos reclamos.

Que por su artículo 27 se fijó el plazo para la interposición de la acción judicial en aquellos casos que dicha vía quede expedita ante la denegatoria por silencio en sede administrativa.

Que a fin de evitar posibles divergencias interpretativas en el ámbito de la Administración Pública resulta necesario reglamentar la aplicación de las medidas reseñadas en lo que concierne al procedimiento administrativo, fijando criterios uniformes de interpretación.

Que si bien el artículo 1º, apartado f), inciso 1) de la Ley Nº 19.549 concede a los administrados el derecho a recurrir, los efectos de los recursos que tienen carácter optativo pueden ser limitados, ya que se trata de recursos interpuestos contra actos que ya habilitan la vía judicial.

Que respecto al recurso de reconsideración previsto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (T.O. 1991) cabe, al sólo efecto de los créditos contemplados en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Nº 24.447, modificar el alcance previsto en su última parte, dejando sin efecto la suspensión de los plazos allí establecidos.

Que asimismo, resulta necesario aclarar que las actuaciones por las que tramita la cancelación de obligaciones ya reconocidas, se encuentran excluidas de los alcances del artículo 26, por cuanto no devienen en el dictado de un acto administrativo.

Que la Ley Nº 23.982 dispuso la consolidación de determinadas obligaciones del sector público de causa o título anterior al 1º de abril de 1991, estableciendo en su artículo 5º que la liquidación de los créditos administrativos debe contar con la previa conformidad de los entes de control.

Que como consecuencia de ello, el artículo 12 del Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991 dispuso que la intervención del organismo de control interno "... será la" "que hubiera correspondido por las normas aplicables si el crédito no hubiera sido" "consolidado..." y que, a este fin, "... la aprobación de la liquidación administrativa" "definitiva por parte de las autoridades sujetas a control, se considerará un acto" "dispositivo con los mismos efectos que tienen la ejecución, materialización o pago de" "sus obligaciones no consolidadas".

Que, por otra parte, la Ley Nº 24.156 dispuso la eliminación del control previo, no obstante lo cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL por estimarlo conveniente y a los fines de un adecuado seguimiento de las operaciones relacionadas con el pago de la deuda consolidada, por el Decreto Nº 253 de fecha 18 de febrero de 1993 le asignó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION el ejercicio de las funciones de control derivadas de la aplicación de Ley Nº 23.982.

Que en algunos casos la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha formulado reparos a la deuda que se pretende cancelar y la autoridad competente se encuentra ante la exigibilidad de dicho pago, ya sea porque no existen vías administrativas o judiciales para dejar sin efecto el acto que reconoció la deuda, o porque no compartió los reparos.

Que ante esa situación es menester dictar el procedimiento que permita la continuación del trámite a los fines de cancelar la obligación y evitar mayores perjuicios a la Administración derivados de la interrupción del trámite de pago.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2, 100 inciso 1 y Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Para los casos comprendidos en el artículo 25 de la Ley Nº 24.447, la interposición de recursos administrativos previstos en los artículos 94 y 100 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y artículo 4º del Decreto Nº 1883 del 17 de setiembre de 1991 no interrumpirá ni suspenderá los plazos de prescripción y de caducidad.

Art. 2º — Lo prescripto en los artículos 25 y 26 de la Ley Nº 24.447 no es de aplicación a las peticiones de pago relativas a obligaciones reconocidas y firmes en sede judicial o administrativa, ni respecto de los créditos fiscales regidos por el Título IV de la Ley Nº 24.073, modificada por la Ley Nº 24.463.

Art. 3º — La denegatoria por silencio de la Administración Pública prevista en el artículo 27 de la Ley Nº 24.447 agotará la vía administrativa en cualquier supuesto que ello ocurra, a partir de lo cual no procederá sustanciar ningún recurso o reclamo administrativo.

Art. 4º — A efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Nº 19.549, se considerará solicitud de pronto despacho cualquier petición que tienda a denunciar la mora administrativa para que comience el plazo tendiente a la habilitación de la negativa tácita.

Art. 5º — En los casos en que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION formule reparos al pago de una deuda que deba ser cancelada con los medios previstos en la Ley Nº 23.982 o en el Decreto Nº 211 del 24 de enero de 1992, y los mismos no sean compartidos por los organismos deudores, las actuaciones serán devueltas a efectos de que la autoridad superior de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ratifique el reparo opuesto por los funcionarios de dicho ente de control que intervinieron en la tramitación.

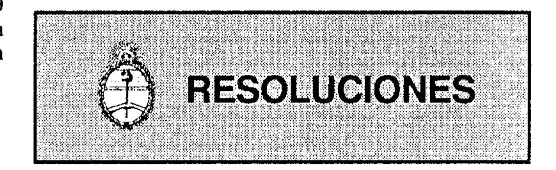
Art. 6º — En caso que la autoridad superior de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ratifique el reparo opuesto por sus agentes, deberá calificar a la deuda como "exigible" o "no exigible". Producido el segundo caso, el organismo deudor archivará el trámite de requerimiento de pago, notificando al acreedor la causa por la cual no se abona la deuda. Si el acreedor iniciara acciones judiciales, el Servicio Jurídico que actúe en defensa del ESTADO NACIONAL podrá citar a comparecer en el juicio a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a los efectos de coadyuvar en la defensa, aportando los elementos que tuvo en cuenta para declarar a la deuda como "no exigible".

Art. 7º — Si la autoridad superior de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION declarara la deuda "exigible" pese a ratificar total o parcialmente los reparos opuestos por sus agentes, el organismo deudor, mediante decisión del Secretario competente del Ministerio respectivo o, en su caso, de la autoridad superior de la empresa, sociedad o ente descentralizado de que se trate, deberá continuar con la tramitación tendiente a cancelar la obligación no obstante los reparos. En este supuesto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION suscribirá el formulario de requerimiento de pago con mención del presente decreto, a los fines de que quede constancia de la existencia del reparo y sin perjuicio de que decida actuar conforme las atribuciones que le confiere el inciso k) del artículo 104 de la Ley Nº 24.156.

Art. 8º — Si la autoridad superior de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION no ratificar los reparos formulados por sus agentes, dichos funcionarios actuarán conforme a las instrucciones que se les impartan, a los efectos de conformar el trámite de pago de que se trate.

Art. 9º — Lo dispuesto en los artículos 1º y 3º tendrá aplicación a partir de la fecha de la vigencia de este decreto, el que comenzará a regir desde su publicación.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

IMPORTACIONES

Resolución 882/95

Aclárase que la mercadería reimportada no abonará el derecho de importación específico correspondiente, sino el derecho ad valorem vigente aplicado sobre el mayor valor de la mercadería al momento de su reimportación.

Bs. As., 22/6/95

VISTO el expediente Nº 616.942/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la exportación temporaria de mercaderías a efectos de ser sometidas a una transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio en el exterior constituye una práctica habitual en el comercio internacional.

Que luego de haber cumplimentado dichas transformaciones, las mercaderías reimportadas ingresan al país con un mayor valor que constituye la base imponible para el cálculo de los cargos en concepto de tasas y tributos a abonar para el importador de las mismas cuando se destinen para consumo.

Que entre los gravámenes a abonar se encuentran los derechos de importación específicos mínimos, establecidos por el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus normas modificatorias, y aplicables al sector textil y del calzado deportivo.

Que la última norma mencionada no contempla el caso de que se reingresen mercaderías previamente exportadas temporariamente para ser transformadas en el exterior y la determinación de la base imponible correspondiente.

Que en consecuencia debe aclararse que la mercadería reimportada no abonará el derecho de importación específico correspondiente, sino el derecho ad valorem vigente aplicado sobre el mayor valor de la mercadería al momento de su reimportación.

Que para la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que el derecho de importación específico mínimo no resulta aplicable a la mercadería que estando gravada con dicho derecho, se reimporte al país con destinación definitiva para consumo luego de haber sido objeto de una transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio en el exterior enviada al amparo del régimen de exportación temporaria. Dicha mercadería estará sujeta al pago del derecho de importación ad valorem vigente, el que se aplicará sobre el mayor valor de la mercadería al momento de su reimportación.

Art. 2º — La no aplicación del derecho de importación específico mínimo a la mercadería que se encuentre en la situación a que alude el Artículo precedente será efectiva sólo cuando el valor FOB de exportación sea como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor CIF de reimportación.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 883/95

Rectifícanse codificaciones consignadas en el Anexo a la Resolución MEYOYSP Nº 249/95.

Bs. As., 22/6/95

VISTO el Expediente Nº 031-000770/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo a la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 249 del 23 de febrero de 1995, se ha deslizado un error en la codificación de DOS (2) posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.).

Que en consecuencia resulta necesario subsanar los errores enunciados a efectos de evitar incorrectas imputaciones en las operaciones de comercio exterior.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios - t. o. en 1992, en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 del 8 de marzo de 1974 y 2275 del 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícanse las codificaciones de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) consignadas en el Anexo a la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 249/95, por las que en cada caso se indican:

Donde dice	Debe decir
8706.10.00	8706.00.10
8706.90.00	8706.00.90

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 145/95

Reglaméntase el Programa de Desarrollo de Proveedores instituido por el Decreto Nº 1255/94.

Bs. As., 21/6/95

VISTO el Expediente Nº 060-001.444/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 1255 del 29 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que se debe proceder a reglamentar el Programa de Desarrollo de Proveedores, instituido por el decreto del visto.

Que, en consecuencia, se hace necesario realizar su diseño e implementar su funcionamiento con el fin que, por la vía reglamentaria, se asegure el máximo de eficacia administrativa y eficiencia económica.

Que, los objetivos de consecución de un mayor nivel de homogeneidad tecnológica de los encadenamientos productivos y de alcanzar grados de excelencia en materia de calidad y competitividad, constituyen la esencia del Programa de Desarrollo de Proveedores actuando como reaseguro dinámico de los equilibrios macroeconómicos alcanzados.

Que, en el marco de los objetivos generales del Programa, el universo de las empresas beneficiarias deberá estar determinado estrictamente en función del potencial modernizante para la economía, establecido a partir de criterios de selección para las empresas Proveedoras basados en la excelencia de su gestión empresarial, laboral y tecnológica.

Que una de las principales consecuencias del Programa es generar o reforzar el potencial exportador de las empresas Proveedoras o Clientes, extendiendo la acción del mismo más allá de la estructura de los encadenamientos productivos involucrados.

Que la iniciativa, que este Programa formaliza, ha suscitado gran interés por parte de sectores empresarios representativos de áreas estratégicas de la economía nacional; resultando en consecuencia menester proveer inmediatamente a la satisfacción de las expectativas que el mismo ha suscitado.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 1255/94.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

CAPITULO I

DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA

Artículo 1º — Serán Promotoras del Programa de Desarrollo de Proveedores aquellas empresas que promuevan, a través de contratos, asociaciones u otros instrumentos, transformaciones de las estructuras organizativas, tanto productivas como tecnológicas, de la Pequeñas y Medianas Empresas Proveedoras o Clientes.

Art. 2º — A todos los efectos, en el marco de este Programa, se entiende por Pequeña y mediana Empresa Proveedora o Cliente a aquella firma que: cumpliendo con la definición de PyME, Resolución ex-M. E. Nº 401 del 23 de noviembre de 1989, modificada por las Resoluciones M. E. y O. y S. P. Nº 208 del 24 de febrero de 1993 y Nº 52 del 13 de enero de 1994, o las que en el futuro las sustituyan o complementen; sea declarada como Proveedora o Cliente por alguna de las Empresas Promotoras incorporadas al Programa; y aprobada por la Autoridad de Aplicación en los términos de la presente reglamentación.

CAPITULO II

DE LAS FORMAS DE INCORPORACION AL PROGRAMA DE LAS EMPRESAS PROMOTORAS

Art. 3º — Las empresas interesadas en ingresar al Programa deberán tramitar sus solicitudes de incorporación ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA. Dichas solicitudes deberán contener una exposición de los motivos que impulsan a la empresa a participar en el Programa. Asimismo deberán acompañar un listado de PyMES propuestas, de entre sus Proveedoras o Clientes, como potenciales beneficiarias del Programa. La presentación deberá contener, claramente expresado, el compromiso de la Empresa de contribuir, en lo que de ella dependa, al logro de los objetivos del Programa.

Art. 4º — Las solicitudes de incorporación al Programa en carácter de Empresa Promotora, así como toda otra documentación o información relacionada a la misma, deberá presentarse en original y DOS (2) copias ante la Delegación, en esta Secretaría, de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones.

Art. 5º — La actuación a la que se refiere el artículo anterior, y sus copias, serán remitidas a la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial la que les imprimirá el trámite correspondiente.

Art. 6º — El original se enviará a la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL para que proceda a su análisis y propuesta de resolución; una de las copias se pondrá a consideración del Consejo Asesor creado por el artículo 3º del Decreto Nº 1255/94 para que se expida en el ámbito de su competencia y la restante se mantendrá en la mencionada Dirección como antecedente.

Art. 7º — La aceptación de la propuesta presentada, formalizando su carácter de Empresa Promotora en el marco del Programa de Desarrollo de Proveedores, se efectivizará mediante resolución de la Autoridad de Aplicación. Para el dictado de dicho acto se tendrán en cuenta la propuesta elevada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y la recomendación del Consejo Asesor.

Art. 8º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA dará a conocer una nómina de Empresas invitadas a participar del Programa en carácter de Promotoras toda vez que lo estime necesario u oportuno.

Art. 9º — Acéptanse como Empresas Promotoras, en el marco del Programa de Desarrollo de Proveedores, a las que se detallan en el Anexo de la presente; dándoseles por cumplidos los requisitos establecidos en este Capítulo.

CAPITULO III

DE LA INCORPORACION DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PROVEEDORAS Y CLIENTES

Art. 10. — Será condición inexcusable para aspirar a ingresar al Programa de Desarrollo de Proveedores que las Empresas Proveedoras o Clientes tengan regularizadas sus obligaciones fiscales, impositivas y previsionales.

Art. 11. — No podrán calificar como empresas beneficiarias del Programa de Desarrollo de Proveedores aquellas Proveedoras o Clientes en las que:

a) Se constate participación de la empresa Promotora en la composición de su paquete accionario.

b) Se verifique que sean licenciatarias de Contratos de Transferencia de Tecnología.

Art. 12. — Se privilegiará, al realizarse la selección, a aquellos Proveedores o Clientes que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

a) Que ya hayan optado por implementar sistemas de aseguramiento de la calidad en su estructura organizativa y, adicionalmente, a aquellos que se encuentren involucrados en la aplicación de las más innovadoras técnicas en el tema de gestión de calidad.

b) Que tengan en desarrollo un proceso de adaptación del diseño de sus productos a la demanda internacional.

c) Que incluyan en su gestión acciones tendientes a racionalizar sus consumos energéticos, minimizar los impactos de sus procesos en el medio ambiente y que promuevan la mejora de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

d) Que optimicen su logística de distribución, de forma tal que se garantice la llegada del producto al cliente en el tiempo y en las condiciones pactadas.

Art. 13. — Las Empresas Proveedoras o Clientes, que la Promotora presentare en el listado al que se refiere el artículo 3º del la presente, serán evaluadas por equipos técnicos del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y de la SECRETARIA DE INDUSTRIA. Esta evaluación será realizada siguiendo el orden de prelación que fije la Empresa Promotora, utilizando para ellos los criterios fijados por los artículos precedentes.

Art. 14. — Se priorizará la inclusión en el Programa de aquellas PyMES cuyo impacto modernizante se propague a un mayor número de empresas fuera de las Promotoras y de ella misma.

Art. 15. — Aquellas Empresas Proveedoras o Clientes que cumplan con lo estipulado en los artículos 10 y 11 de la presente y que, en función de los mecanismos y parámetros establecidos en este Capítulo, resulten elegibles según el dictamen técnico que al respecto emita el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL y la recomendación que, en tal sentido, efectúe el Consejo Asesor; serán incorporados al Programa de Desarrollo de Proveedores mediante resolución de la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO IV

DE LA EJECUCION DEL PROGRAMA

Art. 16. — El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL será responsable de la coordinación y de la ejecución del Programa en sus aspectos técnicos y administrativos, salvo aquellos que resulten de exclusiva competencia de la Autoridad de Aplicación.

Art. 17. — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, en relación a la asistencia técnica del Programa, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL podrá fijar aranceles a fin de cubrir los gastos de movilidad y viáticos que demande el Programa; utilizará, sin perjuicio de los recursos que afecte la Autoridad de Aplicación, su personal, equipamiento e instalaciones como así también recurrirá a Convenios de Cooperación Técnica que se hayan celebrado o celebren en el futuro y a profesionales de reconocido prestigio que se contraten a tal efecto. El Instituto propondrá a la Autoridad de Aplicación la designación de los especialistas que ejercerán la coordinación técnica de los equipos operativos.

Art. 18. — El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL elevará a la Autoridad de Aplicación, con periodicidad acorde con el ritmo de desarrollo del Programa, un informe sobre la evolución del mismo. En él deberán figurar los elementos necesarios para la evaluación y monitoreo del Programa en cada uno de sus módulos principales.

CAPITULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR

Art. 19. — Serán funciones del Consejo Asesor:

a) Asesorar a la Autoridad de Aplicación, sobre la nómina de empresas Promotoras, en el marco de lo dispuesto por el artículo 8º de la presente.

b) Elevar a la Autoridad de Aplicación su opinión respecto a la aprobación o rechazo de las solicitudes de incorporación de Empresas Promotoras y de Proveedoras o Clientes PyMES al Programa.

c) Recomendar a la Autoridad de Aplicación modificaciones de los criterios de selección de Proveedores y de Clientes y de los indicadores de calidad y productividad cuyo cumplimiento asegure la consecución de los objetivos del Programa.

d) Colaborar en el análisis de los objetivos del Programa y en la verificación del cumplimiento de los mismos.

e) Sugerir a la Autoridad de Aplicación todas las acciones que considere pertinentes para la optimización del Programa en lo relativo a la calidad de la asistencia tecnológica, mecanismos de monitoreo, fuentes de financiamiento y cooperación internacional.

Art. 20. — Participarán como miembros permanentes del Consejo Asesor:

a) La UNION INDUSTRIAL ARGENTINA, la CONFEDERACION GENERAL ECONOMICA y el CONSEJO ARGENTINO DE LA INDUSTRIA a través del representante que, cada una de ellas, designe a tal efecto.

b) Un representante por cada una de las Empresas Promotoras del Programa, mientras se encuentren vinculadas al mismo.

La SECRETARIA DE INDUSTRIA designará un funcionario, de nivel no inferior a Director, el que cumplirá las funciones de Coordinador del Consejo Asesor según lo estipulado por el artículo 4º del Decreto Nº 1255/94.

La Autoridad de Aplicación, ante situaciones singulares que lo hagan aconsejable, invitará a otras Entidades representativas de las Pequeñas y Medianas empresas a incorporarse al Consejo Asesor como miembros transitorios del mismo, mediante la designación del respectivo representante.

Art. 21. — Las reuniones ordinarias del Consejo se desarrollarán con la frecuencia que el mismo se fije al dictarse su reglamento interno de funcionamiento, siendo coordinadas por la SECRETARIA DE INDUSTRIA.

CAPITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION INTERMINISTERIAL

Art. 22. — Será tarea de la COMISION INTERMINISTERIAL, además de la de supervisar la coordinación de las acciones del Programa, la de asegurar una efectiva interrelación de los organismos integrantes de la misma con el fin que, cada uno de ellos, apoye y agilice las acciones vinculadas al Programa que involucren la competencia de sus respectivos organismos.

Art. 23. — El Secretario de Industria, en su carácter de Presidente de la Comisión, convocará a la primera reunión en la que, entre otras, se fijará la modalidad de funcionamiento.

CAPITULO VII

DEL ACTA DE INTENCION

Art. 24. — Una vez acordados los planes de acción a implementar las empresas Proveedoras o Clientes suscribirán un Acta de Intención con sus Promotoras y la SECRETARIA DE INDUSTRIA en la que se comprometerán a dar cumplimiento a dichos planes y se reafirmará la adhesión a los objetivos del Programa.

CAPITULO VIII

DE LOS MECANISMOS DE FINANCIACION Y ASISTENCIA TECNICA

Art. 25. — Para poder acceder a los mecanismos de financiación, previstos en el artículo 8º del Decreto Nº 1255/94, las Empresas Proveedoras o Clientes deberán:

a) Mantener actualizados sus sistemas contables y de información.

b) Registrar, en sus planes de acción, un grado de avance satisfactorio a criterio de la Autoridad de Aplicación.

c) Haber formalizado con su Empresa Promotora, por la vía de un Contrato, los compromisos mínimos de adquisición o suministro de el o los productos objeto del convenio, otras condiciones tales como cantidad, calidad, precio, forma de pago, etc. Para esta última se privilegiarán aquellos contratos que opten por la prevista en el artículo 4º de la Ley Nº 24.452.

Art. 26. — La Autoridad de Aplicación expedirá un certificado a las empresas Proveedoras o Clientes, incorporadas al Programa, en el que dará cuenta de tal situación y del cumplimiento de las obligaciones que la misma asumiera en el marco del mismo. Este certificado será requisito previo para el acceso a las líneas de crédito a las que se refiere el artículo anterior. Dichas líneas serán de exclusiva aplicación a la adquisición de tecnología y de bienes de capital. La emisión del citado certificado será facultad exclusiva de la Autoridad de Aplicación.

Art. 27. — En caso de verificarse incumplimientos de los planes de acción consensuados, la Autoridad de Aplicación procederá a anular los certificados expedidos a favor de la empresa, que se encontraren pendientes de utilización, como así también a suspender la asistencia técnica que estuviere brindando.

CAPITULO IX

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA

Art. 28. — Los equipos operativos tendrán a su cargo el seguimiento y control de implementación de los planes de acción acordados con las empresas produciendo, en cada caso, un informe sustentado en aquellos indicadores que reflejen más adecuadamente el efectivo desarrollo de los planes de acción explicitados en el Acta de Intención y en el respectivo Contrato de Provisión. Dicho informe será elevado a la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, la que lo pondrá a consideración de la Autoridad de Aplicación con las propuestas y recomendaciones que estime oportunas.

Art. 29. — Los indicadores a los que se refiere el artículo precedente, comprenderán como mínimo a los siguientes:

a) Indices de Rechazos

IR: Producción defectuosa/producción total

b) Indice de Productividad de Mano de Obra

IPL: Producción total/Horas - hombre

c) Indice de Productividad de Maquinaria

IPM: Unidades de producción/Horas - máquina

Para cada caso los equipos operativos fijarán los indicadores específicos a través de los que se evaluará el cumplimiento de los compromisos de mejora de la calidad, de la productividad y la reducción de costos que formen parte del compromiso de las Proveedoras y de los Clientes.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. — Todas las empresas participantes del Programa, en carácter de Promotoras, Proveedoras o Clientes, deberán tener actualizada la obligación de inscripción en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION.

Art. 31. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO

EMPRESAS PROMOTORAS

ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S. A.

ALPARGATAS S. A. I. C.

AUTOLATINA ARGENTINA S. A.

CIADEA S. A.

DEUTZ ARGENTINA S. A.

FRIGORIFICO PALADINI S. A.

GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S. A.

MASSEY FERGUSON ARGENTINA S. A.

MASTELLONE HNOS. S. A.

MOLINOS RIO DE LA PLATA S. A.

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA.

SEVEL ARGENTINA S. A.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 184/95

Establécese que toda persona física o jurídica que gestione, coordine u organice operaciones de exportación de desechos peligrosos, será considerado "operador exportador de residuos peligrosos".

Bs. As., 16/6/95

VISTO las leyes 23.922 y 24.051, y los Decretos 177/92, 831/93 y demás disposiciones reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 23.922 se aprobó el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y de eliminación, suscripto en la ciudad de Basilea (Confederación Suiza) el 22 de marzo de 1989.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 177/92 instituyó a esta Secretaría como autoridad de aplicación de las normas legales consignadas precedentemente.

Que el mencionado convenio en su Preámbulo establece que los Estados Parte deben tomar las medidas necesarias para que el manejo de sus desechos peligrosos incluyendo sus movimientos transfronterizos y eliminación, sea compatible con la protección de la salud humana y el medio ambiente, cualquiera sea el lugar en donde se efectúe la eliminación.

Que de acuerdo al Artículo 4º Párrafo 2º, Inciso d) de la citada Convención cada Estado Parte deberá velar porque el movimiento transfronterizo se reduzca al mínimo compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente de los mismos.

Que por otra parte, el Artículo 2º Párrafo 15 de la Convención de Basilea, define como Exportador a toda persona que organice la exportación de desechos peligrosos o de otros desechos y esté sometida a jurisdicción del Estado de Exportación.

Que siendo la Ley 24.051 la norma de carácter federal que somete a sus disposiciones las actividades que impliquen la manipulación, transporte, tratamiento, operación y disposición de residuos peligrosos, resulta necesario establecer las pautas que regirán las actividades relativas a la exportación de estos desechos.

Que a efectos de lograr el manejo ambientalmente racional que la Convención impone para los movimientos transfronterizos, es menester regular y dar un enlace preciso a las actividades que realicen *las personas físicas o jurídicas* que organicen la exportación de estos desechos.

Que esta Secretaría, en virtud de lo dispuesto por el artículo 60 inciso 2 del Decreto Reglamentario Nº 831/93, se encuentra facultada para el dictado de normas complementarias que fuesen necesarias para una mejor interpretación y aplicación de la Ley 24.051.

Que la suscripta es competente para dictar la presente medida en orden a las facultades que le confiere el artículo 60 inc. h) de la Ley 24.051 y su Decreto Reglamentario Nº 831/93.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar establecido que toda persona física o jurídica que, sin perjuicio de la realización de las actividades enumeradas en el artículo 1º de la Ley 24.051, gestione, coordine u organice operaciones de exportación de desechos peligrosos, será considerado "operador exportador de residuos peligrosos" y deberá ser inscripto como operador en el registro en los términos de dicha ley, con las responsabilidades y alcances que establece la misma y sus normas complementarias.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — María J. Alsogaray.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Resolución 333/95

Establécese la tasa retributiva por los servicios que preste el IASCAV, para la fiscalización de vehículos en tránsito internacional de vegetales, sus partes, productos y subproductos.

Bs. As., 21/6/95

VISTO el Expediente Nº 2493/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Ley Nº 4084 y los

Decretos Nros. 83732 del 3 de junio de 1936, 2266 del 29 de octubre de 1991 y 1274 del 29 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Decreto Nº 1274 del 29 de julio de 1994 establece que los vegetales, sus partes, productos y subproductos que en régimen de tránsito deban circular por territorio argentino, no podrán desplazarse desde la aduana de entrada sin previa autorización del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) y sólo podrán ser almacenados en jurisdicción aduanera en locales previamente autorizados por la autoridad fitosanitaria.

Que los Estados Miembros del Comité Regional de Sanidad Vegetal (COSAVE), en los Anexos A y B de la Resolución Nº 25 de la III Reunión del Comité Directivo celebrada del 25 al 28 de noviembre de 1992 en la ciudad de Montevideo (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y del 30 de noviembre al 2 de diciembre del mismo año en la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) se adoptan los principios básicos aplicables al tránsito internacional en los países miembros.

Que el artículo 6º del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, confiere la facultad al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, entre otras, de fiscalizar los productos de origen vegetal, para la salvaguarda del status fitosanitario nacional.

Que se hace necesario establecer la tasa retributiva por los servicios que preste el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, para efectuar la tarea de fiscalización de los vehículos en tránsito internacional de vegetales, sus partes, productos y subproductos.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL ha efectuado la propuesta correspondiente conforme con lo previsto en el artículo 10, inciso g) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º, inciso a) del Decreto Nº 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la tasa retributiva para la prestación del servicio de fiscalización de los vehículos en tránsito internacional de vegetales, sus partes, productos y subproductos por parte del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL en PESOS TREINTA ($ 30.-) por camión y PESOS DIEZ ($ 10) por vagón, suma que deberá ser depositada previo al ingreso de dichos vehículos al país.

Art. 2º — La tasa retributiva por servicios establecida en el artículo 1º de la presente resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, establecerá las modalidades de instrumentación de lo normado precedentemente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4019/95

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Artículo 41. Exportadores. Resolución General Nº 3417 y sus modificaciones. Capítulo II. Regímenes de pago a cuenta, retención y percepción. Resolución General Nº 3591. Régimen opcional de devolución anticipada. Resolución General Nº 4011. Artículo 1º. Empresa excluida.

Bs. As. 23/6/95

VISTO lo establecido por Resolución General Nº 4011, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de los responsables que, en virtud de la citada normativa, no pueden solicitar el reintegro anticipado de los créditos fiscales, ni la devolución anticipada de determinados saldos a favor, en el impuesto al valor agregado, en las condiciones que establecen el Capítulo II de la Resolución General Nº 3417 y sus modificaciones y la Resolución General Nº 3591, respectivamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por el artículo 1º de la Resolución General Nº 4011, se considera asimismo alcanzada por la exclusión allí establecida, a la empresa: SURPEL S. A. (C.U.I.T. Nº 30-59571827-5).

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo anterior, conforme a lo reglado en el artículo 3º de la Resolución General Nº 4011, será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18/8/77)

Resolución General 56/95

Establécese una interpretación general respecto del tratamiento que conforme a las disposiciones del Convenio Multilateral corresponde asignar a las empresas transportadoras de gas.

Bs. As., 17/5/95

VISTO:

La actividad de traslado de gas por gasoductos que distintas empresas privadas han iniciado en el país, y

CONSIDERANDO:

Que se han suscitado dudas respecto de las normas que le resultan aplicables, en razón de que dichas empresas desarrollan actividades interjurisdiccionales.

Que por ello resulta conveniente, dado lo específico de la actividad, producir una interpretación general respecto del tratamiento que conforme a las disposiciones del Convenio Multilateral corresponde asignar a las empresas transportadoras de gas;

Que la legislación nacional otorga el carácter de servicio de transporte a la actividad específica mencionada.

Que el hecho de que las empresas transportadoras inyecten presión al gas a efectos de que este último llegue adecuadamente a los centros de consumo con la consiguiente realización de gastos en jurisdicción distintas a las de origen del viaje, no resultan circunstancias relevantes que alteren la naturaleza de la actividad de transporte que realizan las empresas bajo examen.

Que el Convenio Multilateral a partir del año 1960, dentro de sus regímenes especiales, determina para las empresas transportadoras de cargas, que los ingresos provenientes de esta actividad se deben atribuir enteramente a la jurisdicción de origen del viaje;

Que, a efectos de evitar dudas interpretativas y litigios con los contribuyentes, resulta conveniente el dictado de una resolución general interpretativa.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18/8/77)
RESUELVE:

Artículo 1º — Interpretar con carácter general que el servicio de traslado de gas por

gasoductos hállase comprendido en las disposiciones del artículo 9º del Convenio Multilateral, por lo que corresponde asignar el 100 % de los ingresos derivados de la prestación de dicho servicio a la jurisdicción de origen del viaje.

Art. 2º — Notifíquese a todas las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y archívese. — Román G. Jauregui. — Mario A. Salinardi.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

EXPORTACIONES

Resolución 871/95

Fíjanse Valores Mínimos FOB de Exportación para maderas terciadas de guatambú.

Bs. As., 20/6/95

VISTO el Expediente Nº 613.637/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO de la presente resolución, se formuló denuncia por dumping en exportaciones hacia nuestro país de madera terciada de guatambú de TRES (3) y CUATRO (4) milímetros de espesor, originaria de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, que se despacha a plaza por las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 4412.12.00, 4412.19.00, 4412.29.00 4412.99.00.

Que por Resolución ex-S.I.C. Nº 9 del 13 de enero de 1993, publicada en el Boletín Oficial del 18 de enero de 1993, se procedió a la apertura de la investigación correspondiente.

Que por Resolución M.E. y O. y S.P. No. 1129 del 16 de setiembre de 1994, publicada en el Boletín Oficial del 22 de setiembre de 1994, se fijaron distintos *valores mínimos de exportación FOB* preventivos, según el espesor y la calidad de las maderas en cuestión, y se dispuso que los importadores que despacharan a plaza el producto denunciado a precios inferiores a los valores mínimos establecidos, constituyan garantías equivalentes a la diferencia existente entre el valor mínimo de exportación FOB preventivo correspondiente y el precio FOB de importación.

Que de los elementos probatorios reunidos durante la investigación se verifica que los precios de exportación hacia nuestro país practicados por los productores del origen mencionado resultan inferiores a los precios del mercado interno paraguayo.

Que las importaciones en tales condiciones han causado un grave prejuicio a la actividad productiva nacional.

Que el volumen de producción nacional sufrió una caída del VEINTITRES COMA SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (23,69 %) durante el período comprendido entre los años 1991 y 1994.

Que la proyección de la producción nacional del año 1995, según datos del primer trimestre, arroja una cifra inferior en un SIETE COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (7,88 %) al volumen producido durante el año 1994.

Que las importaciones del producto denunciado se han incrementado notoriamente a partir del año 1992, alcanzando durante 1994 un volumen equivalente al SETENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y UNO POR CIENTO (74,91 %) de la producción nacional.

Que se registró una caída del volumen de las importaciones denunciadas durante el primer trimestre de 1995; no obstante dichas importaciones equivalieron al CINCUENTA Y UNO COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (51,58 %) de la producción nacional del mismo período.

Que la medida preventiva dispuesta oportunamente por la Autoridad de Aplicación contribuyó a que se opere la caída del volumen de las importaciones señalado en el considerando anterior.

Que a consecuencia del ingreso masivo del producto en cuestión desde la REPUBLICA DEL PARAGUAY a precios de dumping, se originó una crisis en el sector productivo nacional que se refleja, tal como lo informó la Cámara denunciante, en el cierre de SEIS (6) establecimientos, la suspensión de actividades de DOS (2) más y la entrada en convocatoria de acreedores de otras DOS (2) empresas dedicadas a esta actividad.

Que a los fines de evitar formas Desleales de comercio internacional, resulta conveniente fijar valores mínimos FOB de exportación para el producto en cuestión, imponiéndose derechos antidumping a las operaciones realizadas a un precio inferior a esos valores.

Que se debe mantener el criterio adoptado en ocasión de establecer la medida preventiva y en consecuencia considerar, para la fijación de los distintos valores mínimos FOB de exportación, el espesor y la calidad de la lámina

Que de acuerdo a las pruebas producidas en la investigación, se deben ratificar, a efectos de establecer los valores mínimos FOB de exportación, los valores fijados en oportunidad de adoptarse la medida preventiva.

Que los valores fijados para la calidad tercera, según la lámina tenga TRES (3) o CUATRO (4) milímetros de espesor, deben alcanzar a las mercaderías que se consiguen en los despachos con calidades inferiores o bajo glosas del tipo "sin lijar", "sin clasificar" o "de descarte".

Que asimismo resulta conveniente extender a futuras importaciones de idénticas mercaderías la imposición de derechos antidumping y valores mínimos FOB de exportación.

Que ante la magnitud del deterioro sufrido por la industria nacional, dicha extensión a futuras importaciones debe abarcar DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse, para las maderas terciadas de guatambú de TRES (3) y CUATRO (4) milímetros de espesor, originarias de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, que se despachan a plaza por las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 4412.12.00, 4412. 19.00, 4412.29.00 y 4412.99.00, los siguientes Valores Mínimos FOB de Exportación, según el espesor y calidad de la lámina:

a) Madera terciada de guatambú, de primera calidad, de TRES (3) milímetros de espesor: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS (u$s 590,27) por metro cúbico.

b) Madera terciada de guatambú, de segunda calidad, de TRES (3) milímetros de espesor: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS VEINTE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (u$s 520,83) por metro cúbico.

c) Madera terciada de guatambú, de tercera calidad, de TRES (3) milímetros de espesor: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (u$s 456,34) por metro cúbico.

d) Madera terciada de guatambú, de calidad inferior a tercera y/o sin lijar, sin clasificar o de descarte, de TRES (3) milímetros de espesor: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (u$s 456,34) por metro cúbico.

e) Madera terciada de guatambú, de primera calidad, de CUATRO (4) milímetros de espesor: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS TRECE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (u$s 513,39) por metro cúbico.

f) Madera terciada de guatambú, de segunda calidad, de CUATRO (4) milímetros de espesor: DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA CON CATORCE CENTAVOS (u$s 450,14) por metro cúbico.

g) Madera terciada de guatambú, de tercera calidad, de CUATRO (4) milímetros de espesor: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (u$s 390,62) por metro cúbico.

h) Madera terciada de guatambú, de calidad inferior a tercera y/o sin lijar, sin clasificar o de descarte, de CUATRO (4) milímetros de espesor: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS NOVENTA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (u$s 390,62) por metro cúbico.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el artículo precedente a un precio inferior al Valor Mínimo FOB de Exportación fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre el Valor Mínimo FOB de Exportación establecido en el artículo 1º y el precio FOB de importación.

Art. 3º — Impónese a las importaciones del producto descripto en los artículos anteriores, efectuadas en el período comprendido entre el 23 de setiembre de 1994 y la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, a precios inferiores a los valores mínimos de exportación fijados en el artículo 1º, un derecho antidumping equivalente a la diferencia entre el valor mínimo de exportación establecido en el artículo 1º y el precio FOB de exportación declarado.

Art. 4º — Los valores mínimos FOB de exportación y los derechos antidumping fijados en los artículos precedentes se aplicarán a las importaciones futuras de mercaderías idéntica por el plazo de DOS (2) años contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Disposición 179/95

Declárase de interés nacional la investigación "International Study of Asthma and Allergies in Childhood".

Bs. As., 1/6/95

VISTO el Expediente Nº 2002-17461-94-1 del Registro del Ministerio de Salud y Acción Social, mediante el cual la Fundación para el Estudio del Asma y otras Enfermedades Alérgicas —FUNDALER— solicita declarar de interés nacional la investigación "International Study of Asthma and Allergies in Childhood", y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho evento alcanza pues servirá para establecer similitudes y diferencias en la incidencia de esta enfermedad y los efectos de riesgo en los países intervinientes, aconseja acceder al pedido formulado.

Que el mismo contará con la participación de destacados profesionales en la materia lo que significará un genuino aporte a las políticas trazadas en el campo de la salud.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION, y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución S.G. Nº 261/95, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 632/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION
DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la investigación "International Study of Asthma and Allergies in Childhood".

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001-SECRETARIA GENERAL —PRESIDENCIA DE LA NACION—.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Ramos.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 296/95

Desígnanse Procurador Fiscal ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal —Fiscalía Nº 10—, y Fiscal ante los Juzgados Nacionales de Menores de la Capital Federal.

Bs. As., 22/6/95

VISTO el expediente Nº 100.879/95 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del mencionado expediente la señora PROCURADOR FISCAL NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL - FISCALIA Nº 10, doctora María Ester DAUS de de la VEGA, designada por Resolución Ss. J. Nº 480/90 y el señor FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, doctor Juan Manuel SANSONE, designado por Resolución M.J. Nº 385/93 solicitan la permuta de sus respectivos cargos.

Que teniendo en cuenta las razones expuestas por los peticionantes resulta procedente acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1992), en tanto, por el CONGRESO DE LA NACION, se sancione *la Ley que dé operatividad* al artículo 120 de la CONSTITUCION *NACIONAL.*

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase PROCURADOR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL - FISCALIA Nº 10, al señor doctor Juan Manuel SANSONE (D.N.I. Nº 17.365.014).

Art. 2º — Desígnase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE MENORES DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Ester DAUS de de la VEGA (L.C. Nº 6.428.943).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Secretaría de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Resolución 308/95

Modifícase el Anexo I de la Resolución Nº 279/95.

Bs. As., 22/6/95

VISTO la Resolución del registro de esta Secretaría Nº 279/95, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho acto se procedió a adecuar el precio de algunos de los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial.

Que se deslizó un error al consignar el valor de las publicaciones agrupadas en el punto 2) b) del Anexo I de la citada Resolución.

Que resulta necesario efectuar la corrección pertinente.

Que la facultad de resolver en la materia le ha sido delegada a esta Secretaría en virtud de la Resolución del Señor Ministro de Justicia Nº 129/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ASUNTOS REGISTRALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Punto 2) b) del Anexo I de la Resolución Nº 279 de fecha 13 de junio de 1995, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Por publicaciones sintetizadas en las cuales la distribución del texto no sea de composición corrida efectuadas con carácter de 'Sin Previo Pago' se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción: PESOS CATORCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 14,50)."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Pradelli.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4018/95

Procedimiento. Proveedores del Estado. Certificado fiscal para contratar. Decreto Nº 5720/72, modificado por el Decreto Nº 825/88. Resolución General Nº 3981. Su sustitución.

Bs. As. 23/6/95

VISTO el Decreto Nº 5720 de fecha 28 de agosto de 1972, reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, el decreto Nº 825 de fecha 5 de julio de 1988, y la Resolución General Nº 3981, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el apartado j) de inciso 4) de la reglamentación del mencionado artículo 61, no pueden contratar con el Estado los evasores y deudores morosos impositivos o previsionales.

Que conforme a lo precedentemente indicado, este Organismo estableció, a través de la resolución general citada en el Visto, un sistema de información respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia impositiva y previsional, de los eventuales contratantes, instrumentando un certificado mediante el cual se habilita fiscalmente a los mismos para contratar con el Estado, en calidad de proveedores.

Que con el fin de facilitar a los mencionados responsables sus gestiones ante los Organismos oficiales deviene necesario otorgar al aludido certificado un plazo de vigencia para que pueda ser utilizado, durante ese período, en cualquier otra licitación celebrada con el mismo Organismo de la Administración Pública Nacional, para el cual fuere emitido.

Que asimismo, corresponde disponer el procedimiento a seguir cuando se interpongan impugnaciones por parte de los responsables ante los organismos licitantes, en cuyo caso esta Dirección General se expedirá ratificando o rectificando la información oportunamente emitida.

Que por otra parte, atendiendo a razones operativas y de administración fiscal, como así también con la finalidad de flexibilizar y agilizar las tramitaciones correspondientes a las tratadas contrataciones, se estima conveniente prever que en determinados casos —definidos los mismos en función del importe atribuible a la respectiva contratación—, no resulta exigible disponer del referido certificado.

Que tal excepción, no afecta el debido conocimiento del cumplimiento de las obligaciones fiscales y previsionales de los responsables, toda vez que los controles instrumentados, complementados con las obligaciones de información por parte de los entes contratantes, que resulta del régimen de la Resolución General Nº 3791 y sus modificaciones, habilitan adecuadamente el ejercicio de sus funciones.

Que habida cuenta de las adecuaciones y modificaciones que corresponde efectuar al régimen reglado por la Resolución General Nº 3981, se entiende razonable receptar en un solo cuerpo normativo, todas las disposiciones que regulan el procedimiento considerado, procediendo en consecuencia la sustitución total de la citada norma.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación, de Coordinación Operativa y de Asesoría Legal.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos establecidos en el apartado j) del inciso 4), de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, texto según Decreto Nº 5720 de fecha 28 de agosto de 1972, con la modificación introducida por el Decreto Nº 825 de fecha 5 de julio de 1988, y para instrumentar un sistema de información idóneo que posibilite el adecuado cumplimiento de la norma indicada, créase el "Certificado Fiscal para Contratar", cuyo modelo consta en el Anexo de la presente, el que será expedido a solicitud de los Organismos de la Administración Pública Nacional.

Para su obtención se deberán cumplimentar los requisitos, formas y condiciones establecidos por esta resolución general.

Los responsables quedan excluidos de la obligatoriedad de poseer el "Certificado Fiscal para Contratar", respecto de aquellas contrataciones cuyos importes sean inferiores a TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.-).

Art. 2º — A los fines previstos en el artículo anterior, los responsables —no comprendidos en la exclusión que dispone su tercer párrafo— que resulten preadjudicatarios de contrataciones con el Estado, presentarán ante el Organismo contratante, la solicitud del "Certificado Fiscal para Contratar", en formulario Nº 1011, por original y duplicado.

Art. 3º — Los entes estatales remitirán la documentación recibida a la dependencia de este Organismo en la cual los responsables aludidos en el artículo anterior se encuentren inscriptos. Asimismo informarán, en su caso, los datos del último certificado vencido emitido —indicando denominación de la dependencia emisora, número del certificado y año de emisión—, con relación a dicho responsable.

La citada dependencia, una vez relevada y verificada la situación fiscal de dichos responsables, emitirá el correspondiente certificado o informe relativo a la habilitación o inhabilitación fiscal del responsable, para intervenir en la licitación o contratación respectiva, con firma del juez administrativo interviniente, el que será entregado al Organismo contratante.

La emisión del certificado o informe a que se refiere el párrafo anterior, será efectuada hasta el quinto día hábil, inclusive, siguiente a aquél en el cual la dependencia correspondiente de este Organismo haya recibido el formulario Nº 1011.

El "Certificado Fiscal para Contratar tendrá una validez de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir del día siguiente al de su emisión, para ser utilizado en cualquier licitación o contratación celebrada por el Organismo para el cual ha sido emitido, respecto de preadjudicaciones que se efectúen dentro del plazo mencionado.

Art. 4º — Cuando los responsables resultaren preadjudicatarios en nuevos actos licitatorios de Organismos ante los cuales ya hubieren sido habilitados fiscalmente para contratar, mediante certificados que se encontraren aún vigentes de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, deberán informar a dicho Organismo los números de contratación y/o expediente que hubiere motivado el aludido certificado vigente.

Art. 5º — Las impugnaciones que interpongan los responsables con relación a informes emitidos por esta Dirección General sobre el incumplimiento fiscal y/o previsional, deberán formalizarse ante el Organismo contratante, acompañando los comprobantes fehacientes que la fundamenten, dentro del plazo que el respectivo pliego disponga o, en su defecto, dentro del plazo de TRES (3) días hábiles siguientes al de notificación de la resolución recaída, que efectué dicho Organismo al respectivo interesado.

En tales situaciones, el citado Organismo deberá remitir los antecedentes referidos en el párrafo anterior, a la dependencia de esta Dirección General que hubiera emitido el correspondiente informe impugnado por el responsable.

La dependencia aludida deberá expedirse ratificando o rectificando la resolución que oportunamente produjera, dentro del plazo de TRES (3) días hábiles siguientes al de la recepción de los antecedentes respectivos, y de acuerdo a los modelos III o IV, según corresponda, que constan en el Anexo de la presente, entregando el correspondiente certificado o informe al Organismo contratante.

Art. 6º — Apruébanse los modelos de certificados e informes contenidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 7º — Derógase la Resolución General Nº 3981, sin perjuicio de la validez de los certificados o informes que hubieren sido emitidos conforme a sus disposiciones.

Art. 8º — Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y sus disposiciones tendrán efectos también respecto de las solicitudes de certificados formuladas, que aún no hayan motivado la emisión de los respectivos certificados o informes, por parte de esta Dirección General.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4018

MODELO I

BUENOS AIRES,

Asunto: Régimen de contrataciones del Estado. Decreto Nº 5720/72 y sus modificaciones. Certificado de habilitación fiscal para contratar.

(1)...
...
...
...

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR Nº:.../.../... (2)

Atento el pedido de informes formulado en los términos previstos por la Resolución General Nº 4018, se pone en conocimiento de ese Organismo que, de conformidad a los registros obrantes en esta Repartición al día de la fecha, el responsable ..., C.U.I.T. Nº ..., se encuentra habilitado fiscalmente para intervenir en la licitación o contratación convocada para ... , que tramito en el expdiente Nº ... de ese ente —como así también en las demás licitaciones o contrataciones en las que el responsable resulte preadjudicatario, que efectúe ese Organismo durante la vigencia del certificado—, de acuerdo con lo establecido por el régimen de las contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Nº 5720/72 y sus modificaciones.

El presente certificado tiene vigencia hasta el día ..., inclusive.

(1) Denominación del Organismo y su domicilio.

(2) Consignar denominación de la dependencia, número del certificado y año de emisión.

MODELO II

BUENOS AIRES,

Asunto: Régimen de contrataciones del Estado. Decreto Nº 5720/72 y sus modificaciones. Informe sobre inhabilitación fiscal para contratar.

(1)...
...
...
...

Atento el pedido de informes formulado en los términos previstos por la Resolución General Nº 4018, se pone en conocimiento de ese Organismo que, de conformidad a los registros obrantes en esta Repartición al día de la fecha, el responsable ..., C.U.I.T. Nº ..., se encuentra inhabilitado fiscalmente para intervenir en la licitación o contratación convocada para ... , que tramita en el expediente Nº ... de ese ente, de conformidad a lo establecido por el régimen de las contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Nº 5720/72 y sus modificaciones.

(1) Denominación del Organismo y su domicilio.

MODELO III

BUENOS AIRES,

Asunto: Régimen de contrataciones del Estado. Decreto Nº 5720/72 y sus modificaciones. Rectificación del informe sobre inhabilitación fiscal para contratar.

(1)...
...
...
...
CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR Nº:.../.../... (2)

Atento el informe de fecha ..., remitido a ese Organismo en los términos previstos por la Resolución General Nº 4018, se rectifica la inhabilitación que fuera comunicada mediante el mismo, quedando el responsable ..., C.U.I.T. Nº ..., habilitado fiscalmente para intervenir en la licitación o contratación convocada para ..., que tramita en el expediente Nº ... de ese ente —como así también en las demás licitaciones o contrataciones en las que el responsable resulte preadjudicatario, que efectúe ese Organismo durante la vigencia del certificado—, de acuerdo con lo establecido por el régimen de las contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Nº 5720/72 y sus modificaciones.

El presente certificado tiene vigencia hasta el día ..., inclusive.

(1) Denominación del Organismo y su domicilio.

(2) Consignar denominación de la dependencia, número del certificado y año de emisión.

MODELO IV

BUENOS AIRES,

Asunto: Régimen de contrataciones del Estado. Decreto Nº 5720/72 y sus modificaciones. Ratificación del informe sobre inhabilitación fiscal para contratar.

(1)...
...
...
...

Atento el informe de fecha ..., remitido a ese Organismo en los términos previstos por la Resolución General Nº 4018, se ratifica la inhabilitación fiscal del responsable ..., C.U.I.T. Nº ..., para intervenir en la licitación o contratación convocada para ... , que tramita en el expediente Nº ... de ese ente, de conformidad a lo establecido por el régimen de las contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Nº 5720/72 y sus modificaciones.

(1) Denominación del Organismo y su domicilio.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS

Resolución 279/95

Dispónese la apertura del Registro Nacional de Talleres de Inspección Técnica de Vehículos de Transporte de Pasajeros y Cargas creado por la Resolución S.T. Nº 417/92.

Bs. As. 22/6/95

VISTO el Expediente Nº 558-000167/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.T. Nº 417 del 17 de setiembre de 1992, con las modificaciones introducidas por las Resoluciones S.T. Nros. 201 y 408, del 6 de mayo de 1993 y del 17 de octubre de 1994, aprobó el REGLAMENTO PARA LA INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCION NACIONAL, creándose el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS.

Que asimismo la normativa aludida estableció un plazo para la inscripción en dicho Registro Nacional, sin perjuicio de que la SECRETARIA DE TRANSPORTE pueda disponer la reapertura de las inscripciones en el mismo por el término que aconseje el seguimiento y las evaluaciones realizadas sobre el funcionamiento del sistema de inspección técnica de los vehículos.

Que la evolución de dicho sistema de inspección hasta la fecha evidencia la necesidad y conveniencia de incrementar el número de talleres, especialmente en zonas del Territorio Nacional donde se verifica la ausencia o insuficiencia de los mismos.

Que en virtud de las características del sistema resulta conveniente ampliar el objeto de la Resolución S.T. Nº 198 del 3 de mayo de 1995, la cual dispusiera la reapertura del mencionado registro.

Que en consecuencia, resulta procedente derogar la norma referida en el considerando precedente.

Que la Delegación IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que se procede de acuerdo a las facultades conferidas por las Leyes Nros. 12.346 y 24.449 y los Decretos Nros. 958 del 16 de junio de 1992, 1494 del 20 de agosto de 1992 y 656 del 29 de abril de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE:
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la apertura del REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS creado por la Resolución S.T. Nº 417/92, por el plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial y para las siguientes provincias:

a) Provincia de BUENOS AIRES.

b) Provincia de CHUBUT.

c) Provincia de FORMOSA.

d) Provincia de JUJUY.

e) Provincia de LA RIOJA.

f) Provincia de SAN LUIS.

g) Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

h) Provincia de SAN JUAN.

i) Provincia de CORDOBA.

j) Provincia de CATAMARCA.

Art. 2º — Derogar la Resolución S.T. Nº 198/95.

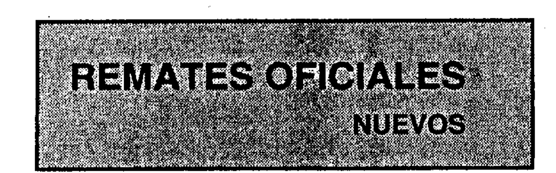
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

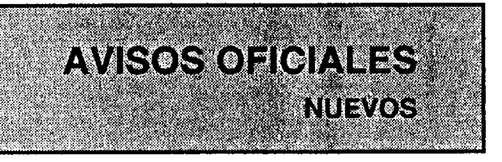


MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de C.N.A.S. (E.L.), con base los siguientes bienes: 74 automóviles nacionales e importados mod. 77 al 93 provenientes de siniestros, 22 revólveres calibre 38 "COLT", " CEBRA" y otros, 63 pistolas automáticas calibre 9 y 11,25 "STAR" y "DGFM", 2 escopetas calibre 12 "BATAN" modelo 71, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día jueves 29 de junio de 1995 a las 15:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, 16 de junio de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 26/6 Nº 16.267 v. 28/6/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 851/95

Bs. As., 13/6/95

VISTO el Expediente Nº 1964/95 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y lo dispuesto por los Decretos Nros. 993/91, 2807/92 y 2705/93, la Resolución SFP Nº 28/94 y la Resolución Conjunta MEYOSP y SFP Nº 57/94, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.N.A.P.A.).

Que con el objeto de proceder a la Selección para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas correspondientes a la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, se designó, por Resolución Conjunta MEYOSP y SFP Nº 57/94, el pertinente Comité de Selección previsto por el Artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que entre los cargos a cubrir se encontraba el de Director Nacional de Estadísticas de Ingresos y Gastos de los Hogares, con Función Ejecutiva Nivel II, incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución SFP Nº 28/94.

Que ninguno de los candidatos propuestos y elevados a consideración para la cobertura del cargo mencionado en el considerando precedente, satisface acabadamente el perfil requerido para el desempeño del mismo.

Que consecuentemente corresponde declarar desierta la selección para el referido cargo y realizar una nueva convocatoria de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 del Anexo I al Decreto Nº 993/91 modificado por el Artículo 4º del Decreto Nº 2807/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase desierta la selección para la cobertura del cargo con Funciones Ejecutivas de Director Nacional de Estadística de Ingresos y Gastos de los Hogares, previsto en la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de este MINISTERIO, y efectúese en consecuencia una nueva convocatoria.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 26/6 Nº 1879 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5801 (6/6/95) Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 4794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El CITIBANK, N.A., en sus plazas de Belem y Manaus, con códigos 0938 y 0944 respectivamente.

El BANCO ECONOMICO S.A., en su plaza de Campinas, con código 1189.

2. INCLUSION

En REPUBLICA DE COLOMBIA

El COOPDESARROLLO, con plaza en Santa Fe de Bogotá y código 2836.

En REPUBLICA DE MEXICO

el BANCO INBURSA, S.A., con plaza en México, D.F. y código 5129.

En REPUBLICA DE VENEZUELA

El ING BANK, con plaza en Caracas y código 5985

El CONFEDERADO S.A., con plaza en Porlamar y código 5986.

El EMPRESARIAL SACA, con plaza en Caracas y código 5987.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

ANEXO

	País: BRASIL (E)	6/6/95
Entidad	Plaza	Código
BANCO DO ESTADO DO RIO GRANDE SO SUL S.A.		
	CAXIAS DO SUL	1550
	BELO HORIZONTE	1159
	BLUMENAU	1160
	NOVO HAMBURGO	1163
	PELOTAS	1164
	PORTO ALEGRE	1165
	RIO DE JANEIRO	1166
	SAO PAULO	1167
BANCO DO NORDESTE DO BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1168
	BRASILIA	1169
	FORTALEZA	1170
	MACEIO	1171
	NATAL	1172
	PORTO ALEGRE	1173
	RECIFE	1174
	RIO DE JANEIRO	1175
	SALVADOR	1176
	SAO PAULO	1178
BANCO DO PROGRESSO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1180
	PORTO ALEGRE	1182
	RIO DE JANEIRO	1183
	SAO PAULO	1184
BANCO ECONOMICO S.A.		
	BELEM	1185
	BELO HORIZONTE	1186
	BLUMENAU	1187
	BRASILIA	1188
	CURITIBA	1190
	FORTALEZA	1191
	ILHEUS	1192
	JOINVILLE	1193
	MANAUS	1194
	NOVO HAMBURGO	1435
	PORTO ALEGRE	1195
	RECIFE	1196
	RIO DE JANEIRO	1197
	SALVADOR	1198
	SANTOS	1199
	SAO PAULO	1200
	VITORIA	1201
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S.A.		
	CURITIBA	1584
BANCO EUROPEU PARA A AMERICA LATINA (BEAL) S.A.		
	BELO HORIZONTE	1202
	BLUMENAU	1475
	CAMPINAS	1204
	PORTO ALEGRE	1205
	RIO DE JANEIRO	1206
	SAO PAULO	1207
BANCO EXTERIOR DE ESPANA, S.A.		
	SAO PAULO	1208
BANCO F. BARRETTO S.A.		
	SAO PAULO	1209
BANCO FENICIA S.A.		
	SAO PAULO	1585
BANCO FIBRA S.A.		
	SAO PAULO	1572
BANCO FINANCIAL PORTUGUES - FILIAL DA CAIXA GERAL DE DEPOSITOS		
	RIO DE JANEIRO	1210
	SAO PAULO	1211
BANCO FININVEST S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1581
BANCO FONTE S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1608
	SAO PAULO	1609

País: BRASIL (E) 6/6/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO FRANCES E BRASILEIRO S.A.		
	BELEM	1212
	BELO HORIZONTE	1213
	BLUMENAU	1444
	BRASILIA	1214
	CAMPINAS	1215
	CURITIBA	1216
	FORTALEZA	1217
	JOINVILLE	1218
	MANAUS	1219
	NOVO HAMBURGO	1220
	PORTO ALEGRE	1221
	RECIFE	1222
	RIO DE JANEIRO	1223
	SALVADOR	1224
	SANTOS	1225
	SAO PAULO	1226
	VITORIA	1227

País: BRASIL (H) 6/6/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1384
	CAMPINAS	1386
	MANAUS	1392
	PORTO ALEGRE	1394
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S.A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRSILEIRO S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S.A.C.A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO VARIG S.A.		
	SAO PAULO	1491
BANCO VOTORANTIM S.A.		
	SAO PAULO	1583
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.		
	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A.		
	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA - CREDITANSTALT S.A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BCN BARCLAYS BANCO DE INVESTIMENTO S.A.		
	SAO PAULO	1458
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N.A.		
	BELO HORIZONTE	939
	BLUMENAU	940
	BRASILIA	941
	CAMPINAS	942
	CURITIBA	943
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH - SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	CAMPINAS	1602
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK		
	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.		
	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008

País: BRASIL (H) 6/6/95

Entidad	Plaza	Código
EXCEL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK N.V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL - BNDES		
	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1544
PARAIBAN - BANCO DO ESTADO DA PARAIBA S.A.		
	JOAO PESSOA	1065
	SAO PAULO	1066
PARANA BANCO S.A.		
	CURITIBA	1601
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIVANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	BLUMENAU	1410
	CAMPINAS	1411
	JOINVILLE	1412
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	RIO GRANDE	1416
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	CURITIBA	1513

País: COLOMBIA 6/6/95

Entidad	Plaza	Código
BANCAFE		
	SANTA FE DE BOGOTA, D.C.	2781
BANCO ANDINO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2790
BANCO ANGLO COLOMBIANO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2780
BANCO COLPATRIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2783
BANCO COMERCIAL ANTIQUENO		
	MEDELLIN	2784
BANCO COOPERATIVO DE COLOMBIA —BANCOOP—		
	SANTA FE DE BOGOTA	2832
BANCO DE BOGOTA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2785
BANCO DE COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2787
BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX		
	SANTA FE DE BOGOTA	2834
BANCO DE CREDITO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2789
BANCO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2791
BANCO DE OCCIDENTE		
	CALI	2793
BANCO DEL ESTADO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2794
BANCO DEL PACIFICO S.A.		
	SANTA FE DE BOGOTA	2829
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPANA DE CLOMBIA		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2796
BANCO GANADERO		
	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2796
BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO		
	MEDELLIN	2797

	País: COLOMBIA	6/6/95
Entidad	Plaza	Código
BANCO INTERCONTINENTAL S.A. - INTERBANCO	CALI	2833
BANCO MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2792
BANCO NACIONAL DEL COMERCIO, B.N.C.	MANIZALEZ	2786
BANCO POPULAR	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2799
BANCO REAL DE COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2800
BANCO SUDAMERIS COLOMBIA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2803
BANCO TEQUENDAMA	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2804
BANCO UCONAL	SANTA FE DE BOGOTA	2831
BANCO UNION COLOMBIANO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2801
BANK OF AMERICA	SANTA FE DE BOGOTA, D.C.	2782
CAJA DE CREDITO AGRARIA INDUSTRIAL Y MINERO	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2805
CAJA SOCIAL	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2835
CITIBANK	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2798
COOPDESARROLLO	SANTA FE DE BOGOTA	2836
CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2806
CORPORACION FINANCIERA CUNDINAMARCA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2807
CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2808
CORPORACION FINANCIERA DE CALDAS	MANIZALES	2809
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y AGRARIO	SANTA FE DE BOGOTA	2810
CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2823
CORPORACION FINANCIERA DE LOS ANDES S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2812
CORPORACION FINANCIERA DE OCCIDENTE S.A.	PEREIRA	2813
CORPORACION FINANCIERA DE SANTANDER	BUCARAMANGA	2814
CORPORACION FINANCIERA DE TOLIMA S.A.	IBAGUE	2815
CORPORACION FINANCIERA DEL NORTE S.A.	BARRANQUILLA	2816
CORPORACION FINANCIERA DEL PACIFICO S.A. CORFIPACIFICO S.A.	SANTA FE DE BOGOTA	2830
CORPORACION FINANCIERA DEL TRANSPORTE S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2818
CORPORACION FINANCIERA DEL VALLE S.A.	CALI	2819
CORPORACION FINANCIERA FES S.A. - CORFES	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2821
CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. - CORFIGAN	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2811
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. CORFINSURA	MEDELLIN	2822
CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. - COFIUNION	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2825
INSTITUTO DE FOMENTO INDUSTRIAL I.F.I.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2827
LATINOAMERICANA CORPORACION FINANCIERA S.A. "LATINCORP"	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2817
PROGRESO CORPORACION FINANCIERA S.A.	SANTA FE DE BOGOTA D.C.	2828

	País: MEXICO	6/6/95
Entidad	Plaza	Código
BANCA CONFIA, S.A.	MEXICO D.F.	5102
BANCA CREMI, S.A.	MEXICO, D.F.	5103
BANCA PROMEX, S.A.	GUADALAJARA, JAL.	5104
BANCA SERFIN, S.A.	MEXICO, D.F.	5105
BANCO DE MEXICO	MEXICO D.F.	5108
BANCO DEL ATLANTICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5109
BANCO DEL CENTRO, S.A.	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	5127
BANCO INBURSA, S.A.	MEXICO, D.F.	5129
BANCO INTERNACIONAL, S.A.	MEXICO, D.F.	5110
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	MEXICO, D.F.	5128
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	MONTERREY, N.L.	5111

	País: MEXICO	6/6/95
Entidad	Plaza	Código
BANCO MEXICANO, S.A.	MEXICO, D.F.	5112
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5113
BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5126
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5114
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.	MEXICO, D.F.	5115
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.	MEXICO, D.F.	5116
BANCO UNION, S.A.	MEXICO, D.F.	5106
BANCOMER, S.A.	MEXICO, D.F.	5118
BANCRECER, S.A.	MEXICO D.F.	5107
BANORO, S.A.	CULIACAN, SIN.	5119
BANPAIS, S.A.	MEXICO, D.F.	5120
CITIBANK, N.A.	MEXICO, D.F.	5121
MULTIBANCO COMERMEX, S.A.	MEXICO, D.F.	5123
MULTIBANCO MERCANTIL PROBURSA, S.A.	MEXICO, D.F.	5124

	País: VENEZUELA	6/6/95
Entidad	Plaza	Código
BANCO CANARIAS DE VENEZUELA, C.A.	CARACAS	5982
BANCO CAPITAL	CARACAS	5937
BANCO CARACAS, SACA	CARACAS	5938
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA	CARACAS	5939
BANCO CONSOLIDADO C.A.	CARACAS	5940
BANCO DE FOMENTO REGIONAL LOS ANDES, C.A.	SAN CRISTOBAL	5977
BANCO DE LARA C.A.	BARQUISIMETO	5945
CARACAS	5944	
BANCO DE OCCIDENTE C.A.	SAN CRISTOBAL	5948
BANCO DE VENEZUELA, SAICA	CARACAS	5949
BANCO DEL CARIBE C.A.	CARACAS	5959
BANCO DEL CARONI C.A.	CARACAS	5951
BANCO DEL ORINOCO C.A.	CARACAS	5952
BANCO DO BRASIL S.A.	CARACAS	5953
BANCO EXTERIOR C.A.	CARACAS	5954
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPANA C.A.	CARACAS	5955
BANCO FEDERAL C.A.	CARACAS	5956
BANCO GANADERO, S.A.	CARACAS	5981
BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA	CARACAS	5959
BANCO INTERNACIONAL C.A.	CARACAS	5960
BANCO LATINO C.A.	CARACAS	5963
BANCO MERCANTIL C.A.	CARACAS	5964
BANCO NOROCO, C.A.	CARACAS	5983
BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO	MARACAIBO	5967
BANCO PLAZA, C.A.	CARACAS	5984
BANCO PROVINCIAL SAICA SACA	CARACAS	5970
BANCO REPUBLICA C.A.	CARACAS	5971
BANCO SOFITASA, C.A.	SAN CRISTOBAL	5978
BANCO TEQUENDAMA, S.A.	CARACAS	5980
BANCO UNION	CARACAS	5972
BANCO VENEZOLANO DE CREDITO S.A.	CARACAS	5973
BANESCO	CARACAS	5957
	MARACAIBO	5958

País: VENEZUELA 6/6/95

Entidad	Plaza	Código
CITIBANK N.A.	CARACAS	5975
CONFEDERADO S.A.	PORLAMAR	5986
CORP. ANDINA DE FOMENTO	CARACAS	5976
EMPRESARIAL SACA	CARACAS	5987
ING BANK	CARACAS	5985

e. 26/6 Nº 1880 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2343 (9/6/95). Circular CREFI 2-4. Derogación del Punto 3.3., Sección 3, Capítulo II de la Circular CREFI-2.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución adoptó la Resolución que a continuación se transcribe:

"— Derogar el Punto 3.3, Sección 3, Capítulo II de la Circular CREFI-2 (Comunicación "A" 2241), por el que se establece que las solicitudes de autorización para instalar filiales se considerarán conformadas una vez transcurridos 120 días desde que se verifiquen las condiciones establecidas en el Punto 3.2. de la referida norma reglamentaria.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5803 (9/6/95). Oscar J. Cassetta. Corredor de Cambio. Suspensión transitoria de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto acceder al pedido formulado por el Sr. Oscar J. Cassetta para suspender transitoriamente, por el término de 180 días, sus actividades como Corredor de Cambio —Nro. 474— con domicilio en la calle 25 de Mayo 316, 1º Piso, Of. 4 de la Capital Federal, el que se extenderá desde el 21/5/95 hasta el 15/11/95.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5804 (9/6/95). Circular CREFI 2-, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Banco Cooperativo de Caseros Limitado. Fusión por absorción de Banco del Noroeste Cooperativo Limitado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el 23 de mayo ppdo. Banco Cooperativo de Caseros Limitado concretó la fusión por absorción de Banco del Noroeste Cooperativo Limitado.

Consecuentemente, a partir de esa fecha quedó revocada la autorización de la entidad absorbida para actuar como banco comercial, pasando sus casas a integrar las filiales de Banco Cooperativo de Caseros Limitado, en su carácter de absorbente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5805 (9/6/95). Circular COPEX-1. Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL PARAGUAY

El BANCO COMERCIAL PARAGUAYO S.A., en su plaza de Asunción con código 5185.

El BANCO CORPORACION S.A., en su plaza de Asunción, con código 5187.

El BANCO DE INVERSIONES DEL PARAGUAY S.A., en su plaza de Asunción, con código 5190.

El BANCO DE PARANA S.A., en su plaza de Asunción, con código 5192.

El BANCO GENERAL S.A., en su plaza de Asunción, con código 5196.

El BANCO NACIONAL DE FOMENTO, en su plaza de Asunción, con código 5198.

El BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S.A., en su plaza de Asunción con código 5201.

El BANCOSUR S.A. DE INVERSION Y FOMENTO, en su plaza de Asunción, con código 5204.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

ANEXO

País: PARAGUAY 8/6/95

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N.V.	ASUNCION	5197
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S.A.	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S.A.	ASUNCION	5214
BANCO BUSAIF SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5211
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY	ASUNCION	5184
BANCO CONTINENTAL S.A.	ASUNCION	5186
BANCO DE ASUNCION S.A.	ASUNCION	5188
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5189
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	ASUNCION	5191
BANCO DO BRASIL S.A.	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S.A.	ASUNCION	5195
BANCO INTEGRACION S.A.	CIUDAD DEL ESTE	5217
BANCO MERCANTIL S.A.	ASUNCION	5215
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES	ASUNCION	5199
BANCO PARAGUAYO-ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S.A.	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S.A.	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ENCARNACION	5212
BANCO UNION S.A.	ASUNCION	5202
BANCOPLUS S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5218
CITIBANK N.A.	ASUNCION	5205
CORFAN BANCO S.A. DE INVERSION Y FOMENTO	ASUNCION	5216
FINAMERICA S.A.	ASUNCION	5210
INTERBANCO S.A.	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N.V.	ASUNCION	5213
ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S.A.	ASUNCION	5219
LLOYDS BANK	ASUNCION	5208

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5806. (9/6/95) CIRCULARES OPASI - 2 - y LISOL - 1 -. Aclaraciones sobre las "Normas de aplicación y complementarias", referidas al Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para formularles aclaraciones en relación con el régimen de la referencia.

En ese sentido, les señalamos que el aporte mensual surgirá de aplicar el porcentaje correspondiente sobre el total de los importes consignados en los renglones de las pertinentes informaciones del segundo mes inmediato anterior, que a continuación se detallan:

Fórmula	Cuadros	Renglones
3000	A	1.2.1.1.; 1.2.2.; 1.2.3.; 1.2.4.; 1.2.5.; 1.2.6.; 1.2.16. y 1.2.17.
1961	B, C y D	1.1. y 1.2.
Anexo I a la Com. "A" 1968		1.

Además les aclaramos que no obstante no estar comprendidos en la base de cálculo definida precedentemente, los saldos inmovilizados quedan alcanzados por el seguro de referencia cuando provengan de depósitos comprendidos en esa cobertura.

Asimismo, el término "Vi" del indicador "Ipr/f" surgirá de aplicar los porcentajes de previsionamiento mínimo consignados en el Anexo II a la Comunicación "A" 2216, a los saldos de las correspondientes financiaciones —inclusive los de las garantías otorgadas por obligaciones asumidas por cuenta de terceros— registrados al último día del mes de que se trate, según la clasificación informada en el estado de situación de deudores.

Además, se admitirá —a partir del aporte correspondiente a mayo— adicionar a la responsabilidad patrimonial computable las previsiones por riesgo de incobrabilidad contabilizadas en exceso respecto de los mínimos exigidos conforme a la Comunicación "A" 2216, a los fines del

cálculo del indicador a que se refiere el punto 3.2. del Anexo I a la Comunicación "A" 2337, cuando no se haya hecho uso de la franquicia de diferir la registración.

En otro orden, les señalamos que sólo los conceptos "Vrani y Vrf", incluidos en el numerador de la expresión a utilizar para el cálculo del factor "Vi" del indicador "Iar/a" (anexo citado), se computarán por su valor ponderado.

En las informaciones sobre la liquidación del aporte al Fondo de Garantía, a presentar junto con las posiciones de efectivo mínimo (Form. 3000) cuyo cierre opera el último día de cada mes, las entidades financieras deberán consignar la fecha y demás datos identificatorios de la transferencia de fondos.

En relación con lo señalado en el punto 4. del Anexo I a la Comunicación "A" 2337, les aclaramos que, a partir de junio, los aportes deberán efectivizarse a más tardar el día 12 de cada mes.

Finalmente, les expresamos que si surgieran diferencias entre el importe transferido por mayo último a la cuenta abierta en el Swiss Bank Corporation - Sucursal Nueva York y el importe resultante de la forma de cálculo según las precisiones precedentes, deberá completarse su integración o computarse como ingreso a cuenta —según corresponda— al liquidarse el aporte de junio cuyo vencimiento opera el 12 del corriente mes, dejando constancia en forma detallada de los cálculos efectuados en la información que corresponde acompañar a la Fórmula 3000 del período 1.5 / 31.5.95

e. 26/6 Nº 1881 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2342 (8/6/95) Circular CAMCO 1 - 72. Regimenes Operativos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que a partir del 23 del corriente, el canje de valores de 48 horas y su correspondiente rueda de rechazados comenzará a operarse mediante el procesamiento de medios magnéticos de acuerdo al sistema ya informado y conforme a las pruebas realizadas.

Asimismo, llevamos a su conocimiento el Régimen Operativo para la registración de Cheques de Pago Diferido (C.P.D.) en el sistema de Interconexión de Cámaras, que se agrega como Anexo I de la presente.

En Anexo II se consignan dos modificaciones que corresponde efectuar a las Comunicaciones "A" 2330 y "B" 5728 que emitiéramos oportunamente; incluye además aclaraciones sobre distintos aspectos que en ellas se tratan.

Por su parte, el Régimen Operativo de la registración de Cheques de Pago Diferido, cuyas especificaciones figuran en la Comunicación "A" 2330 y en la presente, dará comienzo el 3 de julio próximo.

ANEXO I

REGIMEN OPERATIVO PARA LA REGISTRACION DE CHEQUES DE PAGO DIFERIDO (CPD) EN EL SISTEMA DE INTERCONEXION DE CAMARAS

1. Circuito de un "CPD" depositado en una Entidad del interior perteneciente a una Cámara Local Interconectada, girado contra una Entidad de la Capital Federal.

1.1. Rueda de "CPD a Registrar",

1.1.1. Las entidades miembros del interior generarán un archivo con los "CPD" recibidos en depósito, que entregará con los valores correspondientes, a la Cámara Local Interconectada de la que forman parte.

1.1.2. Las Cámaras Locales clasificarán los "CPD" recibidos en depósito el día anterior por sus entidades miembros por entidad girada con la respectiva tira de suma, procediendo a unificar en un archivo la información recibida, que serán remitidos a la Cámara Compensadora de Capital Federal.

1.1.3. La Cámara Compensadora de Capital Federal entregará los valores, en el recinto destinado a tales efectos a las entidades giradas de la plaza con los archivos de apoyo correspondientes.

La rueda se efectuará al día hábil siguiente del proceso indicado en el punto 1.1.2.

1.1.4. Los archivos se volcarán a un soporte magnético para ser procesados en la Cámara Compensadora de la Capital Federal, conformado de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en las Comunicaciones "B" 5728 (Anexo II Codificación de motivos de rechazo) y "A" 2330 con las siguientes modificaciones para las Cámaras Interconectadas:

1.1.4.1. En el Anexo II para el rótulo interno del diskette generado por las Cámaras Locales, rótulo externo de los soportes y en el rótulo interno del diskette generado por la Cámara Compensadora de Capital Federal, en el lugar de código de Banco (BBB) debe colocarse el CODIGO DE CAMARA (CC).

1.1.4.2. En el Anexo II del diseño de registro de cabecera campo 4 debe figurar el Código de Cámara.

1.1.4.3. En el Anexo II del diseño de registro de cabecera campo 5 (código de Banco presentante del soporte) debe ser integrado con ceros.

1.2. Rueda de "Registración de CPD"

1.2.1. Las Entidades Giradas de Capital procederán a:

a) Registrar los "CPD" librados sin vicios formales.

b) Emitir "CNR" correspondientes a los "CPD" avalados.

c) Rechazar los "CPD" con vicios no salvables.

d) Retener los "CPD" con vicios formales para su rectificación.

Los "CPD" registrados, los "CNR" y los valores rechazados clasificados por banco presentante, los entregarán a la Cámara Compensadora de Capital al día hábil subsiguiente al proceso efectuado en el punto 1.1.3., con sus correspondientes archivos, para que ésta realice un proceso con ellos y proceda a remitir los valores y el archivo que genere a la Cámara Local Interconectada que corresponda.

1.2.2. Las Cámaras Locales realizarán en sus procesos la apertura, por Entidad receptora de los depósitos, de la información recibida en el medio magnético, efectuando la entrega de un archivo con la documentación correspondiente, en el recinto de la misma.

1.2.3. Las Entidades miembros del interior ingresarán a sus sistemas la información recibida.

1.2.4. Idem punto 1.1.4.

1.3. Rueda de "Rechazos Formales de CPD"

1.3.1. Las Entidades Giradas de Capital procederán a:

a) Registrar los "CPD" subsanados sus vicios formales.

b) Emitir "CNR" correspondientes a los "CPD" avalados, una vez subsanados sus vicios formales.

c) Rechazar los "CPD" con vicios no salvables.

Los "CPD" registrados, los "CNR" y los valores rechazados clasificados por banco presentante, los entregarán a la Cámara Compensadora de Capital al séptimo día hábil posterior al del proceso mencionado en 1.1.3., con sus correspondientes archivos, para que ésta efectúe un proceso con ellos y proceda a remitir los valores y el archivo que genere a la Cámara Local Interconectada que corresponda.

1.3.2. Idem punto 1.2.2.

1.3.3. Idem punto 1.2.3.

1.3.4. Idem punto 1.1.4.

2. Circuito de un "CPD" depositado en una Entidad de la Capital Federal girado contra una Entidad del interior perteneciente a una Cámara Local Interconectada.

2.1. Rueda de "CPD a Registrar"

2.1.1. Las Entidades Miembros entregarán en una sola presentación a la Cámara Compensadora los "CPD" librados en pesos (tipo de documento código 66) y en dólares estadounidenses (tipo de documento código 60), enviados para su registración en la rueda que se efectuará al día siguiente del depósito de los mismos.

Los documentos se presentarán por lotes no superiores a 300, encabezados por un volante de grupo fórmula 1864 y al final un volante total de banco fórmula 1865, integrados de la siguiente manera:

Fórmula 1864

Area 1 (de izquierda a derecha)
importe del grupo: 10 dígitos (8 enteros, 2 decimales)
código de tipo de documento: 2 dígitos (99)

Area 3 (en las tres primeras posiciones de izquierda a derecha)
código de la entidad: 3 dígitos

Area 4 (en las últimas tres posiciones de izquierda a derecha)
número de lote: 3 dígitos

Fórmula 1865
Area 1 (de izquierda a derecha)
importe total: 10 dígitos (8 enteros, 2 decimales)
código de tipo de documento: 2 dígitos (98)
Area 3 (en las tres primeras posiciones de izquierda a derecha)
código de la entidad: 3 dígitos
Area 4 (en las últimas tres posiciones de izquierda a derecha)
cantidad de lotes: 3 dígitos

2.1.2. La Cámara Compensadora procederá a la lectura y clasificación de los "CPD" por Cámara y banco girado, generando un archivo por Cámara Local Interconectada para ser remitido junto con los valores.

2.1.3. Al día siguiente las Cámaras Locales generarán en sus procesos la apertura por Entidad girada de la información recibida en el medio magnético, efectuando la entrega con la documentación correspondiente en el recinto de la misma.

2.2. Rueda de "Registración de CPD"

2.2.1. Las Entidades Giradas del interior procederán a:

a) Registrar los "CPC" librados sin vicios formales.

b) Emitir "CNR" correspondientes a los "CPD" avalados.

c) Rechazar los "CPD" con vicios no salvables.

d) Retener los "CPD" con vicios formales para su rectificación.

Los "CPD" registrados, los "CNR" y los valores rechazados, clasificados por banco presentante, los entregarán a la Cámara Local al día hábil subsiguiente del proceso efectuado en el punto 2.1.3., con sus correspondientes archivos, para que ésta realice un proceso de unificación de los mismos para ser remitido junto con los documentos a la Cámara Compensadora de Capital Federal.

2.2.2. La Cámara Compensadora de Capital Federal entregará los valores, en el recinto destinado a tales efectos, a las entidades receptoras de la plaza con los archivos de apoyo.

La rueda se efectuará al día hábil siguiente del punto 2.2.1.

2.2.3. Las Entidades miembros de Capital ingresarán a sus sistemas la información recibida.

2.2.4. Idem punto 1.1.4.

2.3. Ruedas de "Rechazo Formales de CPD"

2.3.1. Las Entidades Giradas del interior procederán a:

a) Registrar los "CPD" subsanados sus vicios formales.

b) Emitir "CNR" correspondientes a los "CPD" avalados, una vez subsanados sus vicios formales.

c) Rechazar los "CPD" con vicios no salvables.
Los "CPD" registrados, los "CNR" y los valores rechazados clasificados por banco presentante, los entregarán a la Cámara Local al séptimo día hábil posterior al proceso mencionado en el punto 2.1.3. con sus correspondientes archivos, ésta efectuará un proceso de unificación de los mismos para ser remitido junto con los documentos a la Cámara Compensadora de Capital Federal.

2.3.2. La Cámara Compensadora de Capital Federal entregará los valores, en el recinto destinado a tales efectos, a la entidades receptoras de la plaza con los archivos de apoyo.

La rueda se efectuará al día hábil siguiente del punto 2.3.1.

2.3.3. Idem punto 2.2.3.
2.3.4. Idem punto 1.1.4.

3. Documentación a recibir de la Cámara Compensadora

3.1. Listado de control por lo enviado y lo recibido.

3.2. Listado de detalle por lo enviado a registrar a las entidades de Capital.

3.3. Documentación relacionada con el proceso del canje enviado y recibido.

3.4. Diskettes con la información: "D3" recibido y "F3" enviado y recibido.

4. Horarios

4.1. Se procederá de igual forma a lo descripto en el Régimen Operativo Anexo II, punto 3 de la Comunicación "A" 2330 de la Circular CAMCO 1-70, para las Entidades miembros de Capital Federal.

4.2. El Banco de la Nación Argentina establecerá, en cada localidad, los horarios en los cuales se realizarán las ruedas mencionadas.

4.3. Las Cámaras Locales Interconectadas enviarán soportes y documentos de las distintas ruedas, a la Cámara Compensadora de la Capital Federal, con las remesas correspondientes a la compensación de la fecha.

ANEXO II

MODIFICACION Y ACLARACIONES

COMUNICACION "A" 2330

1. En el Anexo II del Diseño de Registro de Detalle en su campo 11 debe figurar en el lugar de Fecha de Vencimiento, FECHA DEL ENVIO A LA RUEDA DE CPD A REGISTRAR.

COMUNICACION "B" 5728

1. En el Anexo II para la Codificación de Motivos de Rechazo, se agregan:

09 - CHEQUE FALTANTE.
30 - APLICACION COMUNICACION "A" 2323.

OBSERVACIONES:

La rueda de "CPD a Registrar" originará un archivo. Las ruedas de "REGISTRACION DE CPD" y "RECHAZOS FORMALES DE CP" integrarán otro archivo.

Las Cámaras Locales Interconectadas deberán integrar en un solo medio magnético, los archivos originados por sus sistemas.

Las Entidades de Capital Federal deberán integrar en un solo medio magnético, los archivos originados para el sistema de Interconexión y para el canje de 48 hs.

La presentación en Pesos y en Dólares debe efectuarse unificada. El único campo que las diferencia es el campo 6 del registro de detalle denominado Línea de SCAN, en sus subcampos BANCO GIRADO que el número de la entidad se ve incrementado en 500 y en TIPO DE DOCUMENTO que figura 60 para "CPD" Dólares y 70 para "CNR" Dólares.

Con relación a los tiempos establecidos para las ruedas, se ratifican los expresados en la Comunicación "A" 2330, permitiéndonos aclararlos para un mayor entendimiento.

— Rueda de "CPD a Registrar" al día hábil siguiente de la rueda de "CPD a Registrar".

— Rueda de "Registración de CPD" al día hábil subsiguiente de la rueda de "CPD a Registrar".

— Rueda de "Rechazos Formales de CPD" al octavo día hábil posterior al de la fecha de depósito del "CPD".

En la Cámara Compensadora de Capital Federal el canje de 48 hs. se realizará de la siguiente manera:

— Con los valores extendidos en fórmulas de las dimensiones de 156 mm. x 70 mm. (actual diseño) y de 178 mm. x 76 mm. (anterior diseño), clasificados por banco girado e intercambiados manualmente en el recinto destinado a tales efectos.

— Entregarán a la Cámara Compensadora soportes magnéticos con el detalle de los valores presentados al canje, en un archivo los documentos de actual diseño y los del anterior convertidos a éstos (eliminando el código de Cámara y moviendo el número de cuenta —10 posiciones— al número de cuenta de 11 posiciones en el soporte).

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5802 (8/6/95). Cambio Marra S.A. Agencia de Cambio. Prórroga de cese transitorio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Cambio Marra S.A., con domicilio en la calle 48 Nº 647 esq. 8 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, para suspender transitoriamente sus actividades cambiarias por un nuevo término de 180 días, el que se extenderá desde el 30/05/95 hasta el 26/11/95.

e. 26/6 Nº 1882 v. 26/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. (EN DEPOSITO DE SECUESTROS Y VENTAS), de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas - Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la echa de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Titulo II - Sección V - del Código Aduanero Ley 22.415.

FECHA ING.		DOCUMENTO	INTERESADO
22/07/94		ACTA HALL. 543/94	N.N
09	paks de gaseosas conteniendo 6 unid. c/u x 2 litros.		
13/10/93		ACTA HALL. 323/93	N.N
05	shorts marca ADIDAS		
06	toallas chicas		
03	toallas grandes		
01	vaquero marca MOTOR OIL		
06	shorts niños varios colores		
07	corpiños		
08	remeras rayadas		
04	shorts algodón ADIDAS		
01	juego cortina		
08	sets de ALMA DE FLORES		
01	juego cortina color LILA		
15/09/94		ACTA HALL. 531/94 LOTE 530/94	N.N
08	colchas de dos plazas c/u mca. JUMA		
08	juegos de sabanas de dos plazas c/u mca SINFONIA		
02	juegos de sabanas de dos plazas c/u mca. SULEMITA		
03	juegos de sabanas de 1 plaza c/u mca. SINFONIA		
05	manteles CAMERAS		
32	mantelitos para repisas		
07	pares de alpargatas sin mca.		
01	colcha de dos plazas mca BAGATEX		
08	juegos de sabanas de 2 plazas c/u mca. SANTISTA		

TEODORO DELGADO, Sub Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 26/6 Nº 1883 v. 26/6/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. (EN DEPOSITO DE SECUESTROS Y VENTAS), de la Ciudad de Paso de los Libres, Ctes., cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas - Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Titulo II - Sección V - del Código Aduanero Ley 22.415.

FECHA ING.		DOCUMENTO	INTERESADO
20/02/95		EXP. JUD. 3-11776/95	LOTE 028/95 SIMON
385	cassetes grabados		
20/02/95		EXP. JUD. 3-11776/95	LOTE 028/95 MARTA ROBLEDO
24	cajas por diez paquetes de cigarrillos c/u mca DERBY		
20/02/95			LOTE 028/95 SUSANA FRIAS
25	cajas de 10 paquetes de cigarrillos mca. DERBY		
20/02/95			LOTE 028/95 JUAN GONZALEZ
14	cajas de 10 paquetes de cigarrillos BENSON AND HEDGES		
02	cajas de 10 paquetes de cigarrillos MARLBORO		
07	cajas de 10 paquetes de cigarrillos L y M		
05	cajas de 10 paquetes de cigarrillos WINSTON		
20/02/95			LOTE 028/95 SIMON BRITOS
07	cajas de 10 paquetes de cigarrillos CAPRI		
25	cajas de 10 paquetes de cigarrillos WINSTON		
02	cajas de 10 paquetes de cigarrillos DUNHILL		
20/02/95			LOTE 028/95 JULIO BENITEZ
15	cajas de 10 paquetes de cigarrillos MARLBORO		
08	cajas de 10 paquetes de cigarrillos BENSON AND HEDGES		
20/02/95			LOTE 028/95 ALICIA FUNES
14	cajas de 10 paquetes de cigarrillos RITZ		
02	cajas de 10 paquetes de cigarrillos DERBY		
10	encendedores mca. BIC		
05	paquetes de 6 medias CAN=CAN		
01	paquete de marcadores de fibra		

FECHA	ING.	DOCUMENTO		INTERESADO
20/02/95			LOTE 028/95	PEDRO FLORES
03	cajas de 10 paquetes de cigarrillos KENT			
03	cajas de 10 paquetes de cigarrillos CAPRI			
03	cajas de 10 paquetes de cigarrillos L y M			
03	cajas de 10 paquetes de cigarrillos MARLBORO			
08	cajas de 10 paquetes de cigarrillos YVES SAINT LAURENT			
18	cajas de 10 paquetes de cigarrillos BENSON AND HEDGES			
20/02/95		EXP. JUD. 3-11776/95	LOTE 028/95	CARLOS FRANCO
175	cassettes varios gravados			
20/02/95			LOTE 028/95	ROBERTO GOMEZ
14	cajas de 10 paquetes de cigarrillos MARLBORO			
02	cajas de 10 paquetes de cigarrillos KENT			
07	cajas de 10 paquetes de cigarrillos IVES SAINT LAURENT			
20/02/95			LOTE 028/95	JOSE PEREZ
04	cajas de 10 paquetes de cigarrillos CAMEL			
04	cajas de 10 paquetes de cigarrillos KENT			
16	cajas de 10 paquetes de cigarrillos DUNHILL			
04	cajas de 10 paquetes de cigarrillos GITANES			
05/09/94	ACTA SEC. 521/94		LOTE 521/94	GALGERA G. INES
02	camisas			
10	remeras HERING			
04	conj. ropa interior			
01	cinto			
01	mantel de coco			
03	remeras HERING Estampadas			
01	pijama			
03	calzas grandes			
01	vaquero niño c/cinto			
01	tijera			
01	conj. camisón c/ desavillé			
06	medias can can			
06	medias niño			
05	bombachas LYCRA			
01	cortina			
03	sábanas 2 plazas.			

TEODORO DELGADO, Sub Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 26/6 Nº 1884 v. 26/6/95

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por el Art. 418 de la misma Ley, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder a lo determinado por el Art. 419 y subsiguientes de la misma Ley. *(EN DEPOSITO DE SECUESTROS Y VENTAS)*, de la Ciudad de Paso de Libres, Ctes., cuyos antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Administración Nacional de Aduanas - Paso de los Libres. Sita en la calle Colón 701, que deberán constituirse en dicha Dependencia, para regularizar en el término de sesenta (60) días a contar desde la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de dictarse la Disposición pertinente, determinando su venta, destrucción o reserva en función del Capítulo Tercero - Título II - Sección V - del Código Aduanero Ley 22.415.

FECHA	ING.	DOCUMENTO		INTERESADO
17/09/94		ACTA HALL. 538/94	LOTE 541/94	N.N
019	camisones			
02	salidas de baño			
01	remera			
03	batas de bebe			
01	cortina			
03	latas de nescao x 500 grs.			
15/09/94		ACTA HALL. 528/94	LOTE 527/94	N.N
12	cajas de jabón de tocador x 2 jabones c/una			
01	colonia "Alma de flores"			
12	cajas de jabón de tocador x 2 jabones c/una			
120	potes de talco varias marcas			
330	pares de alpargatas.			
15/09/94		ACTA HALL. 534/94	LOTE 533/94	N.N
23	juegos de sabanas de dos plazas c/u mca. SINFONIA			
02	juegos de sabanas de dos plazas c/u mca. SULEMITA			
04	juegos de sabanas de una plaza mca. SINFONIA			
59	remeras HERING			
12	repasadores de cocina TEKA			
04	colchas de una plaza c/u mca. Sulemita			
04	colchas de dos plazas c/u SULEMITA.			
07/03/94		PARTE 18/94	RGDO. MTE. CROS.	N.N
38	colchas p/niños			
50	colchas de 2 plazas			
15	frazadas.			
05/07/94		ACTA 403/94.-	LOTE 403/94	MIGUEL A. ROMERO
12	frazadas de 2 plazas.			
05/07/95		ACTA 404/94	LOTE 404/94	AGUIRRE ANTONIA
07	frazadas de 2 plazas			

TEODORO DELGADO, Sub Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 26/6 Nº 1885 v. 26/6/95

ADUANA DE BAHIA BLANCA

Se cita al Sr. Orlando Angel MUSOTTO, con Clave Unica de Identificación Tributaria Nro. 20-12725954-3, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Nro. SA03-95-009 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 992 del Código Aduanero (Ley Nro. 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004, MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/2 del C.A.) PESOS VEINTITRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 23,62). Fdo. Inocencio COENES. Administrador Aduana de Bahía Blanca. Bahía Blanca, 29 de mayo de 1995. Aduana de Bahía Blanca sita en Avda. Colón y Estomba, C.P. 8000. Bahía Blanca, Buenos Aires.

e. 26/ Nº 1886 v. 26/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 573/95

S/ Finalización funciones, traslado y designaciones.

Bs. As., 16/6/95

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, se hace necesario finalizar funciones, trasladar y efectuar designaciones de Jefaturas, Supervisores y Agentes Judiciales, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones.

Que a fin de atender a lo propuesto resulta necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas a los agentes que se mencionan en planilla anexa al presente artículo, las funciones de Jefatura de Unidad de Estructura o Supervisión, según corresponda, de acuerdo al detalle que en cada caso se indica.

ARTICULO 2º — Asignar a la Abogada Da. Elvira Inés RICCI dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 1 Jefe División de 1ra.), la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.), de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Trasladar a los agentes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo, a las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

ARTICULO 4º — Designar a los Agentes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo, en el carácter que en cada caso se indica.

ARTICULO 5º — Designar a los Abogados Da. Isabel VASQUEZ y Da. Elvira Inés RICCI, en el carácter de Agentes Judiciales Interinos, en jurisdicción de las Agencias Nº 8 y Nº 10, respectivamente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones a/c. Dirección General.

Planilla anexa al artículo 1º de la Resolución Nº 573/95

NOMBRES Y APELLIDOS	CARACTER
Abog. D. Enrique Isaías José LALANNE (legajo Nº 26.928/97)	Jefe de División Jurídica "B" de la Región Nº 2
Cont. Púb. Da. Zulma Beatriz WILDE de SCHMIDT (legajo Nº 21.798/97)	Supervisora Interina "en comisión" del Equipo de Supervisión "B" de la División Quebrantos Impositivos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
Cont. Púb. Da. Amalia de la Gloria VILLANUEVA (legajo Nº 18.075/37)	primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Externa "A" de la Dirección de Autoría Fiscal
Abog. Da. María Rosa MATEOS (legajo Nº 23.877/94)	Jefa de la Sección Gestión Judicial de la Agencia Nº 8
Abog. D. Jorge Daniel CRIADO (legajo Nº 29.347/72)	primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Sumarios Formales de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
Abog. Da. Elvira Inés RICCI (legajo Nº 24.850/05)	Jefa de la División Cobranzas Judiciales y Sumarios de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
Abog. Da. Carmen María SISO (legajo Nº 29.205/93)	primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Nº 4
Abog. D. Carlos Horacio LLANEZA (legajo Nº 21.416/52)	primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Preventiva de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
Abog. Da. Isabel VASQUEZ (legajo Nº 23.026/49)	primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Cobranzas Judiciales de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

Planilla anexa al artículo 3º de la Resolución Nº 573/95

NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. D. Enrique Isaias José LALANNE (legajo Nº 26.928/97)	División Cobranzas Judiciales y Sumarios de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
Cont. Púb. Da. Zulma Beatriz WILDE de SCHMIDT (legajo Nº 21.798/97)	División Recupero de Impuestos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
Cont. Púb. Da. Amalia de la Gloria VILLANUEVA (legajo Nº 18.075/37)	División Fiscalización Preventiva de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
Abog. Da. María Rosa MATEOS (legajo Nº 23.877/94)	Sección Cobranzas Judiciales de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
Abog. Da. Xandra María Pamela BARREIRA (legajo Nº 30.353/56)	Sección Sumarios Formales de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
Abog. Da. Elvira Inés RICCI (legajo Nº 24.850/05)	Agencia Nº 10
Abog. Da. Carmen María SISO (legajo Nº 29.205/93)	División Jurídica "B" de la Región Nº 2
Cont. Púb. Da. Patricia Alejandra MENDEZ (legajo Nº 31.073/53)	Agencia Nº 4
Abog. D. Carlos Horacio LLANEZA (legajo Nº 21.416/52)	División Fiscalización Externa Nº 5 "A" de la Región Nº 2
Abog. Da. Isabel VASQUEZ (legajo Nº 23.026/49)	Agencia Nº 8

Planilla anexa al artículo 4º de la Resolución Nº 573/95

NOMBRES Y APELLIDOS	CARACTER
Abog. D. Enrique Isaías José LALANNE (legajo Nº 26.928/97)	Jefe de la División Cobranzas Judiciales y Sumarios de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
Cont. Púb. Da. Zulma Beatriz WILDE de SCHMIDT (legajo Nº 21.798/97)	Jefa Interina de la División Recupero de Impuestos de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
Cont. Púb. Da. Amalia de la Gloria VILLANUEVA (legajo Nº 18.075/37)	primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Preventiva de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
Abog. Da. María Rosa MATEOS (legajo Nº 23.877/94)	Jefa de la Sección Cobranzas Judiciales de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
Abog. Da. Xandra María Pamela BARREIRA (legajo Nº 30.353/56)	primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Sumarios Formales de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales
Abog. Da. Carmen María SISO (legajo Nº 29.205/93)	Jefa Interina de la División Jurídica "B" de la Región Nº 2
Cont. Púb. Da. Patricia Alejandra MENDEZ (legajo Nº 31.073/53)	primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Nº 4
Abog. D. Carlos Horacio LLANEZA (legajo Nº 21.416/52)	Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 5 "AE" de la División Fiscalización Externa Nº 5 "A" de la Región Nº 2

e. 26/6 Nº 1894 v. 26/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 581/95

Comunicado Nº 1510/94 - Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 21/6/95

VISTO el Comunicado Nº 1510 del 28 de diciembre de 1994, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Región Río Cuarto dependiente de la Dirección de Zona I - Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Carlos Javier CENTARTI para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Carlos Javier CENTARTI (legajo Nº 25.097/56) para cubrir el cargo de Jefe de la Región Río Cuarto dependiente de la Dirección de Zona I - Córdoba.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la División Selección y Control de la Región Junín, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Carlos Javier CENTARTI.

ARTICULO 4º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 23, Función 1 Jefe de División de 2da.), la Función 4 (Asesor Ppal. de 3ra.), de la Clase Administrativo y Técnico, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 5º — Trasladar al Contador Público D. Carlos Javier CENTARTI, a la Región Río Cuarto.

ARTICULO 6º — El Contador Público D. Carlos Javier CENTARTI, continuará actuando en el carácter de primer Reemplazante de la Jefatura de la Región Río Cuarto.

ARTICULO 7º — El agente D. Daniel Gerardo LOPEZ (legajo Nº 19.962/98) continuará desempeñando las funciones de Jefe Interino de la División Selección y Control de la Región Junín, con retención del cargo de Jefe de la Sección Recaudación de la Agencia Sede Junín, en virtud de lo establecido mediante la Resolución Nº 358 del 18 de abril de 1995.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración a/c. Subdirección General de Planificación a/c. Dirección General.

e. 26/6 Nº 1895 v. 26/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 582/95

Comunicado Nº 1521/94. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Jurídica dependiente de la Región Mercedes.

Bs. As., 21/6/95

VISTO el Comunicado Nº 1521 del 29 de diciembre de 1994, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Jurídica dependiente de la Región Mercedes, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Abogado D. Ricardo Alberto MÜLLER para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar al funcionario seleccionado el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Abogado D. Ricardo Alberto MÜLLER (legajo Nº 27.928/08) para cubrir el cargo de Jefe de la División Jurídica de la Región Mercedes.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria del funcionario seleccionado, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante de la Sección Penal Tributaria de la Región Mercedes, que viene desempeñando el Abogado D. Ricardo Alberto MÜLLER.

ARTICULO 4º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente, a la División Jurídica de la Región Mercedes.

ARTICULO 5º — Dar por finalizadas las funciones de primer Reemplazante "en comisión" de la Jefatura de la División Jurídica de la Región Mercedes, que viene desempeñando el Abogado D. Armando Raúl SEJAS (legajo Nº 24.449/58).

ARTICULO 6º — Designar en el carácter de primer Reemplazante de la Jefatura de la División Jurídica de la Región Mercedes, al Abogado D. Ricardo Alberto MÜLLER.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración a/c. Subdirección General de Planificación a/c. Dirección General.

e. 26/6 Nº 1896 v. 26/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 583/95

Comunicado Nº 1516/94. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Agencia Nº 13 dependiente de la Región Nº 2.

Bs. As., 21/6/95

VISTO el Comunicado Nº 1516 del 29 de diciembre de 1994, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Agencia Nº 13 dependiente de la Región Nº 2, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Lilian Esther REYNOSO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar a la funcionaria seleccionada el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Lilian Esther REYNOSO (legajo Nº 23.624/80) para cubrir el cargo de Jefa de la Agencia Nº 13.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria de la funcionaria seleccionada, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — La Contadora Pública Da. Lilian Esther REYNOSO, continuará actuando en su actual condición de primer Reemplazante de la Jefatura de la Agencia Nº 13.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración a/c. Subdirección General de Planificación a/c. Dirección General.

e. 26/6 Nº 1897 v. 26/6/95

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 541/95

En la edición del 16 de junio de 1995, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

Página Nº 5

DONDE DICE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto los poderes otorgados a todos los Agentes Judiciales, que se desempeñan en jurisdicción de las Direcciones de Zona V y VI Metropolitanas, para tramitar juicios universales como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), que les fueran asignados por medio de la Resolución Nº 1057 del 3 de noviembre de 1994.

DEBE DECIR:

Artículo 1º — Dejar sin efecto los poderes otorgados a todos los Agentes Judiciales, que se desempeñan en jurisdicción de las Direcciones de Zona V y VI Metropolitanas, para tramitar juicios universales como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA), que les fueran asignados por medio de la Resolución Nº 1507 del 3 de noviembre de 1994.

e. 26/6 Nº 1829 v. 26/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
022/95	30-52556353-3	COCYF COMPAÑIA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 26/6 Nº 1887 v. 26/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —AGENCIA VENADO TUERTO—

CODIGO: 860

NUMERO DE CONSTANCIA	NUMERO DE C.U.I.T.	PETICIONARIO
01/95/860	30-58984086-7	SAN EDUARDO CEREALES S.A.
02/95/860	30-56553183-9	SANCTI SPIRITU CEREALES S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 (DOS)

e. 26/6 Nº 1888 v. 26/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-005-95	30-50687099-9	TOBA S.A.M.C.F.I.

e. 26/6 Nº 1889 v. 26/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RESISTENCIA - Sede

CODIGO: 402

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-402-95	20-07921492-3	LUGO, Luis Ramón

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

C.P. FELIX ABDON GONZALEZ, Jefe (Int.) Región Resistencia.

e. 26/6 Nº 1890 v. 26/6/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de AVENA (Avena sativa L.) de nombre MAXIMA INTA obtenida por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA BORDENAVE.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Representante legal: ING. AGR. DANIEL LARREA

Patrocinante: ING. AGR. JUAN C. TOMASO.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar MAXIMA INTA se diferencia del cultivar SUREGRAIN en los siguientes aspectos:

	MAXIMA INTA	SUREGRAIN
Pubescencia nudo superior	Ausente	Presente
Pubescencia del cariopse	Mucha	Intermedia
Porte vegetativo juvenil	Semierecto	Semirrastrero
Aspecto de la hoja bandera	No retorcida	Retorcida
Raquis	Flexuoso	Recto
Lemma bidentada	NO	SI
Ciclo EMERG-PANOJAM (50 %)	108 días	89 días
Ciclo EMERG-MADUREZ	135 días	125 días

Fecha de verificación de estabilidad: 1988

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/6 Nº 1891 v. 26/6/95

COMISION ARBITRAL
Convenio Multilateral del 18.8.77

Resolución General Nº 57

Bs. As., 15/6/95

VISTO:

El traslado de parte de las dependencias administrativas de la Comisión Arbitral al edificio de la calle Sarmiento 630, Piso 14 - Frente, de la Ciudad de Buenos Aires y

CONSIDERANDO:

Que a todos los efectos administrativos, resulta procedente poner en conocimiento dicho traslado;

Que en atención al debido resguardo de los intereses, tanto de los fiscos adheridos al Convenio Multilateral del 18-8-77 como de los contribuyentes, corresponde conferir validez a todos los actos procesales que se realicen en el domicilio indicado, en relación con las causas que se tramiten ante la Comisión Arbitral.

Por ello,

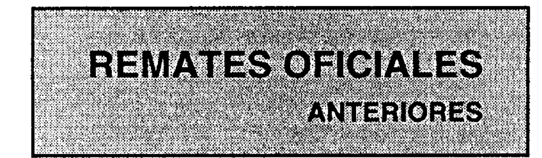
LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — A todos los efectos administrativos y procesales, se considerará también como domicilio legal del organismo el constituido en Sarmiento 630 - Piso 14 - Frente, de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El horario de atención en el domicilio indicado en el artículo anterior será de 10,00 hs. a 17,00 hs., en días hábiles administrativos.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Lic. MARIO SALINARDI - Secretario. — Dr. JUAN CARLOS VICCHI - Vicepresidente.

e. 26/6 Nº 1911 v. 26/6/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

2. Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Onganía y Giménez S. A. - U. T. E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: tornos mecánicos; alesadora; limadora; roscadora automática; agujereadoras radiales; guillotinas; tornos para ruedas; pantógrafo oxicorte; cortadoras universales de perfiles H/110 mm.; martinetes; motocompresores; máquinas de carpintería; autoelevador 1360 kg.; autoelevador eléctrico; 2 cintas transportadoras; 2600 tns rieles rezago; 2300 tns. chatarra Hº; 450 tns. barrilones; 156 tns. planchuelas y perfiles; 100 tns. aceros; 30 tns. metales; 2 galpones de 60 y 900 m2; camión Fiat 673N y automotores varios, todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 28 de junio de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, junio 15 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 23/6 Nº 16.194 v. 27/6/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Alfredo Pablo Castellvi (D.N.I. Nº 10.124.783, C.I.P.F. Nº 6.176.299), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2621, Expediente Nº 5465/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1806 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma USICAFE ARGENTINA S.A. —inscripta bajo la matrícula 12.844 de fecha 27/8/82, legajo 25.646— y al señor ANTONIO SALVADOR CALABRESE —L.E. Nº 4.782.968; C.I. Nº 2.833.695— para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2281, Expte. Nº 44.805/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1807 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora HILDA DAVIDZON para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2650, Expte. Nº 19.858/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1808 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora CALIZAYA Rita (C.I.P.F. Nº 9.237.808) y al señor SOTERA Angel Antonio (D.N.I. Nº 11.703.276), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.156/94 Sumario Nº 2635, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1809 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SAFRA Sociedad Anónima de Frigoríficos Regionales Argentinos, Comercial, Industrial y Financiera y al señor GARCIA Héctor Oscar, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 020.554/90 Sumario Nº 2163, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1810 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PORCEL de PERALTA Sociedad Anónima, a la señora PAREDES de PORCEL de PERALTA Margarita Isabel y el señor PORCEL de PERALTA Ramón Oscar Antonio (D.N.I. Nº 8.358.144), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 019.517/94 Sumario Nº 2638, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1811 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CHEN Ching Sheng (D.U. Nº 11.076.318) - MARGINET José Ignacio (D.N.I. Nº 0.565.913) y MARGINET J. María Ricardo, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 028.265/90 Sumario Nº 2623, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1812 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Dr. Vicente Aznar la apertura a prueba del Sumario Nº 1485, Expediente Nº 55.879/84 por veinte días hábiles bancarios Notificaciones lunes y jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se lo intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Sumarios de Cambio de este Banco. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1813 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BACA CASTEX Carlos Eduardo (L.E. Nº 7.961.937), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2206 Expediente Nº 026.396/90, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 20/6 Nº 1814 v. 26/6/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CHARLES V. BUSCH, WILLIAN (GUILLERMO) CHARLES (CARLOS) MILLER, HORACIO BECCAR VARELA (h), DAMIAN FERNANDO BECCAR VARELA, JUAN ANTONIO GALLO ARGERICH, PEDRO SAVERIO FELISARI, ROBERTO W. HAMILTON, CHARLES BRASSARD y RICHARD (RICARDO) LA ROCCA y a la señora MARIA DEL CARMEN SAFFORE para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1188, Expte. Nº 7.313/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley de Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/6 Nº 1845 v. 28/6/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

FILATI S.A.

CUIT Nº 30-60632337-5

Bs. As., 9/6/95

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente FILATI S.A. con domicilio constituido en Esmeralda 740 Piso 13 Dto. 130 de Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo C.U.I.T. Nº 30-60632337-5, de las que resulta:

Que FILATI S.A. es una empresa que se constituyó el 14-5-84, por escritura Nº 41 ante la Escribana Laura Boses de Casin Matricula Nº 3283 e inscribiéndose en la Inspección General de Justicia con fecha 29-6-84.

Que el cierre del ejercicio se verifica el 31 de julio de cada año.

Que por Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 84 el Gobierno de la Provincia de San Luis otorgó a la firma FILATI S.A. los beneficios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 a los efectos de que construya, instale y explote una planta industrial dedicada a la producción de hilados de fibra naturales, artificiales y sintéticas, de distintos tipos en uno o más cabos y vaporizadores en conos o en madejas.

Que la producción se inició a partir del día 19-7-85 según el certificado de puesta en marcha de fecha 24-6-88.

Que de acuerdo a procedimientos efectuados por esta Dirección General, se ha comprobado que el domicilio constituido por la encartada es inexistente, por lo cual corresponde aplicar lo preceptuado en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) cuando dice que "Si las citaciones, notificaciones, etc. no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial ..." y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31-12-90 se dicta la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis por la cual se le dan por decaídos los beneficios promocionales que instituye la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias acordadas a la firma FILATI S.A. por Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 84.

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, establece que "Estarán exentas del pago del impuesto sobre el capital de las empresas, o del que lo complemente o sustituya, los bienes incorporados al patrimonio de las explotaciones, por aplicación de los Artículos 1º y 5º. Esta exención regirá para los períodos fiscales a que se refieren esos artículos".

Que por su parte, el Artículo nº 15 del mismo texto indica que "Ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas en el artículo anterior, las empresas quedarán automáticamente constituidas en mora y perderán, total o parcialmente, los beneficios que se les hubieren acordado. En tal caso, deberán —ingresar según corresponda— todo o parte de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones)".

Que la firma ha dado cumplimiento a la presentación de la declaración jurada período fiscal 1989 desgravándose en la misma el impuesto determinado, atento encontrarse la firma amparada por los beneficios promocionales de la Ley Nº 22.021 y su modificatorio 22.702, beneficio otorgado mediante Decreto Nº 1566 I.P.I. y C. 1984 del Gobierno de la Provincia de San Luis.

Que esa desgravación no es procedente, atento la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis más arriba comentada.

Que el artículo sin número agregado a continuación del Artículo 21 de la Ley nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) establece que "Cuando en la declaración jurada se computa contra el impuesto determinado, conceptos o importes improcedentes, tales como retenciones, pagos a cuenta, acreditaciones de saldos a favor propios o de terceros o el saldo a favor de la Dirección se cancele o se difiera impropiamente (certificados de cancelación de deudas falsos, regimenes promocionales incumplidos, caducos o inexistentes, cheque sin fondos, etc.) no procederá para su impugnación el procedimiento normado en los Artículos 23 y siguientes de esta ley, sino que bastará la simple intimación de pago de los conceptos reclamados o de la diferencia que generen en el resultado de dicha declaración jurada".

Que conforme al Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) se ha emitido Dictamen Jurídico que corre agregado a estas actuaciones y forma parte de las mismas.

Que el precitado dictamen dice en sus partes esenciales, que el procedimiento que prevé el Artículo agregado a continuación del Artículo 21 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) es de aplicación en lugar del reglado por el Artículo 23 de la misma Ley, por tal motivo no resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 76 de ese texto elgal, correspondiendo la intimación de pago de la diferencia que generó el resultado de la declaración jurada del impuesto: destacándose que en su oportunidad se instruirá la actuación sumarial por las presuntas infracciones en las que encuadraría la conducta del responsable.

Por ello, y de acuerdo a los Artículos 9º, 10º y el Artículo sin número agregado a continuación del 21 de la ley del rito, Artículo 3º y del Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establecer, conforme a la caducidad de los beneficios promocionales acordados a la firma FILATI S. A., que la contribuyente omitió el ingreso del Impuesto sobre los capitales por el año 1989, equivalente a $ 568,34 (PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO CON 34/100), a la que se agrega la suma de $ 14.606,90 (PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SEIS CON 90/100) que se liquidan en concepto de actualización, y la suma de $ 44.054,18 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 18/100) que se liquida en concepto de intereses resarcitorios.

ART. 2º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el Artículo 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 50, sita en H. Yrigoyen 2251, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 3º — Notifíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740, piso 13, departamento 1307 de Capital Federal, domicilio conocido por otra causa, y pase a la Agencia Nº 50 para demás efectos. Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe de la División Revisión y Recursos "D".

e. 21/6 Nº 1839 v. 27/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL OPERACIONES

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

FILATI S.A.

CUIT Nº 30-60632337-5

Bs. As., 9/6/95

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a FILATI S. A. con domicilio en Esmeralda 740 Piso 13 dto. 130 de Capital Federal e inscripto/a en esta Dirección General bajo Nº de CUIT 30-60632337-5 y

Que conforme surge de las actuaciones iniciadas en ejercicio de las facultades otorgadas por los Artículos Nº 40 y 41 de la Ley Procedimental vigente, la sociedad fue verificada por personal fiscalizador de esta Dirección General a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales respecto de los tributos cuya aplicación, fiscalización y percepción se encuentran a cargo de este Organismo.

Que FILATI S. A. es una empresa que se constituyó el 14-5-84, por escritura Nº 41 ante la Escribana Laura Boses de Casin Matrícula Nº 3283, e inscribiéndose en la Inspección General de Justicia con fecha 29-6-84.

Que el cierre de ejercicio se verifica el 31 de julio de cada año.

Que por Decreto Nº 1566 I. P. I. y C. 84 el Gobierno de la Provincia de San Luis otorgó a la firma FILATI S. A. los beneficios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 a los efectos de que construya, instale y explote una planta industrial dedicada a la producción de hilados de fibras naturales, artificiales y sintéticas, de distintos tipos en uno o más cabos y vaporizadores en conos o en madejas.

Que la producción se inicia a partir del día 19-7-85 según el certificado de puesta en marcha de fecha 24-6-88.

Que del acto de contralor antes indicado surge que la contribuyente omitió presentar la declaración jurada del Impuesto sobre los Capitales por el período fiscal 1987, por lo cual se practicaron las correspondientes liquidaciones del mencionado gravamen.

Que de acuerdo a procedimientos efectuados por esta Dirección General, se ha comprobado que el domicilio constituido por la encartada es inexistente, por lo cual corresponde aplicar lo preceptuado en el Artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificaciones) cuando dice que "Si las citaciones, notificaciones, etc., no pudieron practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del contribuyente, se efectuarán por medio de edictos publicados durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial ...".

Que con fecha 2 de marzo de 1995 se procedió a conferir vista conforme lo establece el Artículo Nº 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que fuera notificada el día 15 de marzo de 1985, de acuerdo al procedimiento previsto en el Artículo 100 "in fine" del texto legal indicado, mediante la publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial; iniciándose así el procedimiento de determinación de oficio, previsto en el Artículo Nº 23 y siguientes del señalado cuerpo legal, y acompañándose al mismo de los siguientes formularios: UN (1) F. 500/B y UN (1) F. 555, que deben entenderse como parte integrante de la presente resolución.

Que vencidos los términos legales la responsable no efectuó descargo alguno ni ofreció o presentó pruebas que hicieran a su derecho, por lo que corresponde determinar de oficio el Impuesto sobre los Capitales correspondiente al período 1987 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31-12-90 se dicta la Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis por la cual se dan por decaídos los beneficios promocionales que instituye la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias acordadas a la firma FILATI S. A. por Decreto Nº 1566 I. P. I. y C. 84.

Que el art. 7º de la ley 22.021 y sus modificaciones, establece que "Estarán exentas del pago del impuesto sobre el capital de las empresas, o del que lo complemente o sustituya, los bienes incorporados al patrimonio de las explotaciones, por aplicación de los artículo 1º y 5º. Esta exención regirá para los períodos fiscales a que se refieren esos artículos".

Que por su parte, el Artículo Nº 15 del mismo texto indica que "Ante el incumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas en el artículo anterior, las empresas quedarán automáticamente constituidas en mora y perderán, total o parcialmente, los beneficios que se les hubieren acordado. En tal caso, deberán ingresar —según corresponda— todo o parte de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos y la actualización de la ley 11.683 (t. o en 1978 y sus modificaciones)".

Que con respecto al período fiscal 1987 y partiendo de la base imponible determinada por la firma respecto al Ahorro Obligatorio período anual 1988 en función del patrimonio, se procedió a confeccionar la declaración jurada del impuesto sobre los capitales período fiscal 1987.

Que a los efectos de lo dispuesto en el Artículo Nº 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Nº 10 de la Ley del rito, el Servicio Jurídico ha producido el pertinente dictamen que corre agregado a estas actuaciones.

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos Nº 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 45, 46, 47, 72, 73, 76, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121 y 123 a 128 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, artículo 11 de la Ley de Impuestos sobre los Capitales, Artículos 17 y 18 del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 Título I, Artículos 7º y 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, Decreto Nº 1566/84 I. P. I. y C. del Gobierno de la Provincia de San Luis, Resolución Nº 371/90 del Ministerio de Industria y Producción de la Provincia de San Luis, Resolución (ex-SSFP) 36/90 y sus modificaciones y Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, que el capital neto sujeto a impuesto de la contribuyente FILATI S. A. frente al Impuesto Sobre los Capitales por el año 1987 es de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 386,37).

ART. 2º — Establecer que el impuesto determinado y saldo de impuesto por el período fiscal mencionado en el Artículo anterior asciende a la suma de PESOS CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5,79) a la que se agrega la suma de PESOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS ($ 23.331,27) que se liquidan en concepto de actualización y la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON VEINTUN CENTAVOS ($ 76.266,21) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

ART. 3º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 1º y 2º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la firma, fecha y lugar de pago en la Agencia Nº 50 sita en H. Yrigoyen 2251, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ART. 4º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo Nº 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ART. 5º — Notifíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y en Esmeralda 740 —Piso 13— Dpto. 1307 de Capital Federal domicilio conocido por otra causa y pase a la Agencia Nº 50 para su conocimiento y demás efectos. Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe de la División Revisión y Recursos "D".

e. 21/6 Nº 1840 v. 27/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se notifica al agente de esta Dirección General, Dn. Jorge Octavio Juan VERZOLETTO (Cédula de Identidad número 3.814.039 -Policía Federal), que se rechaza su Carta Documento Nº 255.640 de fecha 30/5/95. Asimismo, se le comunica que no habiéndose presentado a regularizar su situación pese a intimación formulada mediante telegrama colacionado número 553 de fecha 29/5/95, atento a las inasistencias injustificadas de los días 12, 15, 16, 17 y 18 de mayo de 1995 (primera a la quinta en el orden correlativo anual), se ha hecho pasible de UN (1) apercibimiento y SEIS (6) días de suspensión y que por la sexta ausencia acontecida el 19/5/95, se encuentra incurso en causal de cesantía por abandono del servicio, motivo por el cual se propicia dicha medida por aplicación del artículo 3º punto 3. —Régimen Disciplinario — Capítulo V — Artículo 44º— Convención Colectiva de Trabajo — Laudo Arbitral 15/91. Firmado: Lic. VENANCIO M. ARANGO — Director de la Dirección de Secretaría General de la Dirección General Impositiva.

e. 22/6 Nº 1851 v. 26/6/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Luis Alberto OGAS alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157, Capital Federal. 16 de junio de 1995. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ a/c División Gestión Previsional.

e. 23/6 Nº 1866 v. 27/6/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00